

**CONTRATO MARCO DE
PRODUCTOS Y SERVICIOS
FINANCIEROS DE
RENTA 4 BANCO, S.A.**



CONTRATO MARCO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS DE RENTA 4 BANCO, S.A.

(Versión 29/11/2021)

1. ESTIPULACIONES GENERALES	4
2. ESTIPULACIONES PARTICULARES DEL SERVICIO RENTA 4 ONLINE.....	14
3. ESTIPULACIONES PARTICULARES DE CUENTAS CORRIENTES.....	16
4. ESTIPULACIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE ADEUDOS.....	17
5. ESTIPULACIONES DEPÓSITO A PLAZO (IMPOSICIÓN A PLAZO FIJO)	20
6. ESTIPULACIONES PARTICULARES DE SERVICIOS DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES Y DE INTERMEDIACIÓN EN LOS MERCADOS FINANCIEROS NACIONALES E INTERNACIONALES	20
7. ESTIPULACIONES PARTICULARES DE CONTRATOS POR DIFERENCIAS (CFDs)	24
8. ESTIPULACIONES PARTICULARES OPERACIONES DE MERCADO DE PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE RENTA VARIABLE Y RENTA FIJA A TRAVÉS DE UN MIEMBRO DEL MERCADO. OPERACIONES EN MERCADOS REGULADOS.....	28
9. ESTIPULACIONES PARTICULARES DE OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS FUERA DE MERCADO REGULADO“OTC”.....	32

ESTIPULACIONES GENERALES

1.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

DE UNA PARTE, D. Miguel Ángel Recuenco Gomecello, en nombre y representación de RENTA 4 BANCO, S.A. (el “**BANCO**”; “**RENTA 4 BANCO**” o “**RENTA 4**”), con CIF. nº A- 82473018, y con domicilio social en Madrid, 28036, Paseo de la Habana, 74, Sociedad constituida mediante escisión de la Sociedad Renta 4 Inversiones, SL mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. José Manuel Rodríguez-Escudero Sánchez, el día 28 de octubre de 1.999, bajo el protocolo 4.148, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 2.4454 de la Sección 8ª del Libro de Sociedades, Folio 196, Hoja nº M-239.580. Con facultades suficientes para este acto, según escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, Dña. Ana López-Monís Gallego, de fecha 20 de noviembre de 2019 con nº de protocolo 4248 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Torno 29.243, Folio 200, Hoja nº M-239.580. RENTA 4 BANCO, S.A. (en adelante “**RENTA 4**”) se encuentra inscrita en el Registro Especial de Entidades de Crédito que prestan Servicios de Inversión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y con el código 0083 en el Registro de Entidades de Banco de España.

Y DE OTRA, los titulares que suscriban el presente CONTRATO MARCO DE SERVICIOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE RENTA 4 BANCO (en lo sucesivo, el CONTRATO MARCO), todos y cada uno de ellos respecto a las Estipulaciones Generales del CONTRATO MARCO, todos o parte de los titulares en virtud de las Estipulaciones Particulares que desarrollen los productos y/o servicios contratados por todos o parte de los titulares (en lo sucesivo, indistintamente, los “**Titulares**” o el “**CLIENTE**”).

Y DE OTRA, aquellas terceras personas autorizadas por el “**CLIENTE**” en relación con las Estipulaciones Generales y Particulares del CONTRATO MARCO, en los términos que se definen en la Estipulación General 3ª del CONTRATO MARCO, en el caso de dichas personas.

2.- ACUERDO ÚNICO E INFORMACIÓN DEL BANCO

El presente CONTRATO MARCO incorpora los términos y condiciones generales aplicables a la relación de las partes que lo suscriben y las condiciones particulares relativas a cada uno de los servicios y productos financieros que el BANCO pone a disposición del “**CLIENTE**” para su contratación, integrando todos ellos un único acuerdo básico de derechos y obligaciones entre las partes del CONTRATO MARCO.

En caso de que el “**CLIENTE**” desee contratar algún servicio o producto con posterioridad a la celebración del presente CONTRATO MARCO, y a tal fin deba suscribir los términos y condiciones particulares aplicables a la prestación por el BANCO del citado servicio y/o producto concreto, se entenderá que dichos términos particulares forman parte integrante del presente CONTRATO MARCO.

A los efectos de las normas de conducta aplicables a la prestación de servicios y productos de inversión por el BANCO al “**CLIENTE**” bajo este CONTRATO MARCO, las partes acuerdan que el presente CONTRATO MARCO constituya el contrato básico que establece sus respectivos derechos y obligaciones.

A los efectos de los servicios y productos financieros cuya prestación se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en el presente CONTRATO MARCO, RENTA 4 BANCO es una entidad de crédito sujeta a la supervisión del Banco de España (Alcalá 48 - 28014 Madrid, España www.bde.es) y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (Paseo de la Castellana 19 - 28046 Ma-

dríd, España - www.cnmv.es), cuya actividad principal consiste en la prestación de servicios y productos financieros de conformidad con su objeto social y su programa de actividades.

El BANCO es una entidad adherida al Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios en cumplimiento de la normativa española vigente, en virtud de la cual se reconocen determinados derechos y garantías a favor del “**CLIENTE**” en relación con la recuperación de los depósitos dinerarios y valores mobiliarios que mantenga con el BANCO en cada momento. El “**CLIENTE**” puede obtener más información acerca de la existencia de estos mecanismos de indemnización a través de los diferentes canales de comunicación que el BANCO pone a su disposición.

3.- FISCALIDAD DE LA CUENTA

“**RENTA 4**” como Entidad Colaboradora de las administraciones tributarias correspondientes, asume para con éstas diferentes obligaciones, entre otras, remitir información de las cuentas y de los productos contratados por los clientes y practicar retenciones e ingresos a cuenta sobre los rendimientos obtenidos.

A tal efecto y teniendo en cuenta las especialidades establecidas en las Condiciones Particulares del presente Contrato Marco, sobre las cuentas se aplicará un único régimen fiscal (No residente / Residente General o Foral), el cual se corresponderá con el informado por el Primer Titular (Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Dirección completa).

No se permitirá la apertura de cuenta con varios cotitulares cuando tengan diferentes domicilios fiscales y éstos conlleven la aplicación de diferentes regímenes fiscales en una misma cuenta.

Si el cambio de domicilio fiscal fuese sobrevenido y conllevara la aplicación de diferentes regímenes fiscales en la misma cuenta, la cuenta mantendrá siempre el régimen fiscal aplicable al del domicilio fiscal del Primer Titular y, en todo caso el “**CLIENTE**” vendrá obligado a declarar a las administraciones tributarias correspondientes las diferencias existentes en las retenciones e ingresos a cuenta que le hayan sido practicados, al habersele aplicado un régimen fiscal diferente al que le correspondería por su domicilio fiscal.

Asimismo, corresponderá al “**CLIENTE**” la obligación de solicitar la cancelación de la cuenta y en su caso solicitar la apertura de tantas cuentas como resulte preciso para regularizar la situación y que se le pueda aplicar el correspondiente régimen que derive de su domicilio fiscal.

4.- LENGUA

El BANCO presta sus servicios a los clientes desde su sede social, sita en Paseo de La Habana 74 (Madrid), por lo que la lengua en la que la información previa y las condiciones contractuales se facilitan es el castellano. Del mismo modo, la lengua en la que el cliente podrá formalizar el contrato y ejecutar las prestaciones derivadas del mismo también será el castellano.

No obstante lo anterior, y en cumplimiento con la Ley 1/1998 de Política Lingüística de Cataluña, en todas nuestras oficinas situadas en la Comunidad Autónoma de Cataluña, las citadas gestiones podrán ser realizadas, a elección del cliente, también en catalán.

5.- TITULARIDAD Y NORMAS DE IDENTIFICACIÓN

La titularidad de los productos y servicios contratados, sin perjuicio de que, por su naturaleza estos puedan admitir la coexistencia de múltiples titulares (cotitulares) o sean de carácter unipersonal, es nominativa e intransferible.

Los cotitulares asumirán solidariamente todos los derechos y obligaciones derivados de la actuación de cualquiera de ellos en relación con el presente contrato.

En los contratos en los que existan dos o más titulares o personas autorizadas, cualquiera de ellos podrá, con su sola firma, cursar instrucciones así como disponer del saldo de efectivo o valores. No obstante lo anterior, si se recibiesen órdenes contradictorias de los cotitulares o personas autorizadas, "RENTA 4" podrá, libremente, realizarlas, e incluso abstenerse de realizar ninguna de ellas, informando inmediatamente al "CLIENTE" de esta circunstancia a fin de que adopte las medidas oportunas, no siendo, por tanto, responsable de los resultados que de su realización o negativa de ejecución pudiesen derivarse.

En caso de acreditación de fallecimiento, los herederos, legatarios o ejecutores testamentarios del fallecido no podrán disponer de los valores mientras no acrediten su derecho a suceder al causante o a disponer de los mismos, previa acreditación, en su caso, del cumplimiento de las obligaciones fiscales vigentes y la aportación de la documentación necesaria para realizar los cambios de titularidad pertinentes.

El "CLIENTE" podrá autorizar a cualquier persona no titular la realización de cualquier tipo de operación, así como en su caso para realizar actos de disposición, a cuyos efectos será condición previa e imprescindible que el "CLIENTE" rellene el campo de Personas Autorizadas no Titulares que figuran en este contrato, y que deberán contener la firma tanto del "CLIENTE" como de la persona autorizada. Si la autorización se efectuase con posterioridad a la firma del presente Contrato, se adjuntará un formulario en el que se indentificará a la Persona Autorizada, debiendo ser firmado también por el "CLIENTE" y la Persona Autorizada, incorporándose al presente Contrato, a todos los efectos como parte integrante del mismo.

El "CLIENTE" acepta, expresamente, en este acto, el resultado de la ejecución de las operaciones cursadas por la persona autorizada no titular, así como de los actos de disposición que en su caso se realicen, de acuerdo con la autorización conferida, como si se tratase de instrucciones o actos de disposición realizados directamente por el propio "CLIENTE".

No obstante lo anterior, las facultades conferidas a los Autorizados nunca podrán extenderse a la sustitución de las facultades del propio Autorizado mediante la designación por éste de un nuevo Autorizado, la modificación o alteración de los datos personales de los Titulares, ni la resolución del Contrato.

El BANCO queda facultado para reclamar indistintamente las obligaciones contraídas frente a él, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes, siempre que exista equivalencia con el grupo de titularidad. Las comunicaciones efectuadas al que figure como primer titular producirán efectos respecto a los demás. Toda referencia al "CLIENTE" en el presente contrato se entenderá referida a todos y cada uno de los titulares.

Sin perjuicio de lo previsto en esta estipulación el "CLIENTE"; previa solicitud expresa anterior a la contratación, podrá establecer que determinadas órdenes tengan carácter mancomunado, debiendo de ser necesaria la intervención de todos los titulares para transmitirlos. El "CLIENTE" reconoce y acepta que RENTA 4 BANCO podrá, en estos casos establecer restricciones en cuanto a los canales habilitados para transmitir dichas órdenes.

El "CLIENTE" se compromete a facilitar cuantos datos de carácter personal y cuantos documentos acreditativos sean precisos para su correcta identificación y, en particular, aquellos que el BANCO le requiera y deban obrar en su poder, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de identificación de "CLIENTE", prevención de blanqueo de capitales o de índole fiscal.

Asimismo será responsable de comunicar y acreditar cualquier modificación de sus datos y circunstancias personales.

Todos y cada uno de los titulares declaran que la suscripción del presente contrato y la solicitud de prestación de servicios por el BANCO se realiza en nombre propio. En caso contrario, la obligación contemplada en esta estipulación se entenderá extendida a facilitar la correspondiente información de la persona o personas por cuenta de las que se actúe.

6.- AGENTES Y REPRESENTANTES DEL BANCO

Dentro de los canales que el BANCO pone a disposición del "CLIENTE" se encuentra la red de Agentes del BANCO sujetos al régimen general de agentes de entidades de crédito de acuerdo con el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. De conformidad con la legislación aplicable en España, todos los Agentes del BANCO se encuentran debidamente inscritos en el registro administrativo a cargo del Banco de España. La información actualizada acerca de la red de agentes del BANCO se puede encontrar en el sitio Web del BANCO (www.r4.com).

6 BIS.- AGENTE DE SEGUROS

Renta 4 Banco, S.A. consta inscrito en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros como Agente de Seguros en exclusiva de CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (CASER).

7.- INFORMACIÓN PRE-CONTRACTUAL

El presente CONTRATO MARCO es facilitado al "CLIENTE" con antelación suficiente a la celebración del mismo en consideración a la naturaleza y características de los servicios y productos que pueden ser suscritos a su amparo y, con carácter previo al nacimiento de cualquier derecho u obligación que corresponda a cualquiera de las partes que suscriben el presente CONTRATO MARCO.

Con carácter previo a la celebración del CONTRATO MARCO, el BANCO ha comunicado al "CLIENTE" a través de un soporte duradero accesible al "CLIENTE" o accesible a través de la web www.r4.com, -quien reconoce haber tenido acceso al mismo-, información previa adecuada relativa (i) al BANCO, a los canales a través de los cuales puede desarrollar su actividad con el "CLIENTE" y a determinadas políticas adoptadas de conformidad con la legislación vigente en relación con la prestación de servicios de inversión y comercialización de instrumentos financieros y, en particular, su política de ejecución y gestión de órdenes y su política de gestión y prevención de conflictos de interés, política de incentivos, clasificación de productos y Folleto de Tarifas aplicables (ii) a los servicios e instrumentos financieros que pueden ser suscritos al amparo del mismo, sus riesgos y sobre los gastos y costes asociados a los mismos, en su caso, (iii) al CONTRATO MARCO y/o contratos de servicios y/o productos financieros vinculados al mismo cuando se entiendan, cualquiera de ellos, celebrados a distancia, (iv) a la prestación de los servicios de pago y a sus respectivas condiciones, de conformidad con lo dispuesto

por la normativa vigente a este respecto y (v) a los medios de reclamación e indemnización a disposición del “CLIENTE” de forma que el “CLIENTE” pueda, entre otros, comprender la naturaleza de los riesgos de los servicios de inversión y de los tipos de instrumentos financieros que se le pueden ofrecer bajo este contrato pudiendo, por tanto, tomar decisiones sobre las inversiones con conocimiento de causa.

Adicionalmente, al CONTRATO MARCO, se ha entregado de manera previa a la formalización del mismo, una guía con las características y riesgos de los principales productos ofrecidos por el Grupo Renta 4, que está de forma permanente en la web tanto pública, como privada de r4.com

8.- NORMAS DE CONDUCTA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN

Las partes convienen la aplicación al presente contrato de las normas de conducta previstas, con carácter general, en la legislación del mercado de valores y, en concreto, las establecidas y aplicables en los mercados de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, en la medida que resulten de aplicación.

8.1. Clasificación del “CLIENTE”

La normativa vigente diferencia 3 categorías de Clientes según el nivel de conocimientos y la experiencia del Cliente en los mercados financieros, así como su capacidad para asumir riesgos relacionados con las decisiones de inversión. Cada categoría de Cliente encuentra en la normativa una protección específica.

Las categorías son:

- Clientes minoristas: aquellos con menos conocimientos y experiencia en los mercados de valores, por lo que recibirán un mayor grado de protección. Ejemplo: particulares, pymes y autoridades públicas locales.
- Clientes profesionales: tienen más capacidad para comprender la naturaleza y riesgos de los mercados y de los productos de inversión por lo que recibirán menos protección que los clientes minoristas. Ejemplo: inversores institucionales.
- Contrapartes elegibles: son clientes que poseen los conocimientos y cualificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y para poder valorar los riesgos de las mismas. Se les otorga por tanto un nivel de protección básico. Ejemplo: entidades de crédito, compañías de seguros o bancos.

Mediante la celebración del presente CONTRATO MARCO, el CLIENTE reconoce expresamente haber sido informado de su consideración inicial como Cliente Minorista para todos los servicios e instrumentos financieros que desee contratar con “RENTA 4”

Dicha consideración ha sido otorgada por “RENTA 4” en base a la información previa que el “CLIENTE” ha facilitado.

“RENTA 4” informa de que los clientes clasificados como minoristas pueden ser tratados como profesionales siempre que (i) lo soliciten con carácter previo, (ii) cumplan las condiciones establecidas en la normativa en vigor y en los procedimientos internos de “RENTA 4” y (iii) renuncien de forma expresa a su tratamiento como clientes minoristas.

Asimismo, el “CLIENTE” queda informado de que la clasificación que realice “RENTA 4” será también válida para otras sociedades del Grupo, cuando haya una prestación de servicios compartida.

8.2. Evaluación de Conveniencia

“RENTA 4”, conforme a la normativa vigente, evaluará si los productos o servicios de inversión son convenientes o idóneos para el “CLIENTE”. Para ello, se solicitará al “CLIENTE” que complete los test de conveniencia y de idoneidad según los productos y servicios de inversión que el “CLIENTE” contrate.

“RENTA 4” solicitará al “CLIENTE” que complete el test de idoneidad cuando se ofrezca el servicio de asesoramiento de inversión o de gestión de carteras. Este test valora la situación financiera, los objetivos de inversión y los conocimientos y experiencia del “CLIENTE”. De la misma forma, cuando “RENTA 4” vaya a prestar servicios diferentes al de asesoramiento de inversión o gestión de carteras, recabará del “CLIENTE” la información necesaria que le permita determinar si el mismo tiene la experiencia y los conocimientos necesarios para comprender el instrumento financiero o el servicio de inversión que pretende contratar, esto es, el test de conveniencia.

“RENTA 4” facilitará al “CLIENTE” las correspondientes advertencias cuando (i) considere que el producto o el servicio no son adecuados para el “CLIENTE” o (ii) no pueda determinar la conveniencia de un producto o servicio porque el “CLIENTE” no ha proporcionado la información requerida.

Ambos test tienen para “RENTA 4” una validez de tres años.

“RENTA 4” informará al “CLIENTE” del resultado de cualquiera de sus test y, de la necesidad de actualizarlos cuando sea pertinente. Asimismo, “RENTA 4” informará al “CLIENTE” de que en caso de no existir obligación de evaluar la conveniencia cuando se desee contratar servicios de inversión que se limiten exclusivamente a la ejecución o recepción y transmisión de órdenes siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (i) que se refieran a acciones admitidas a cotización en un mercado regulado o en un mercado equivalente de un tercer país, instrumentos del mercado monetario, obligaciones y deuda titulizada (excluida las que contengan derivados), OICVM y otros instrumentos financieros no complejos y (ii) que el servicio se preste a iniciativa del “CLIENTE”.

8.3. Responsabilidad del “CLIENTE” en relación con la información proporcionada

El “CLIENTE” será responsable de la veracidad de la información proporcionada a “RENTA 4” para evaluar la conveniencia / idoneidad de los Servicios de Inversión. Asimismo, el “CLIENTE” mantendrá dicha información actualizada e informará a “RENTA 4”, por escrito, de cualquier cambio que suponga una modificación en relación con la evaluación de conveniencia / idoneidad realizada.

8.4. Política de gestión y prevención de conflictos de interés

De conformidad con las normas de conducta aplicables a la prestación de servicios de inversión, el BANCO ha adoptado una Política Global de Gestión de Conflicto de Interés que le permite cumplir las exigencias en relación con la gestión, identificación y revelación de los conflictos y posibles conflictos de interés que puedan producirse en el desarrollo de sus actividades.

Sin perjuicio del derecho del “CLIENTE” a obtener mayor detalle sobre el contenido de la citada política para lo cual el BANCO pone a su disposición más detalles en el sitio web del BANCO: [r4.com en el tablón de anuncios, información precontractual], el “CLIENTE” es informado de que la amplia gama de servicios y productos de inversión de terceras entidades que son comercializados por el BANCO pueden dar lugar a situaciones de conflictos de interés que, en ocasiones, no pueden ser evitados. A tal fin, el BANCO tiene establecidos mecanismos que, bajo criterios objetivos y de independencia jerárquica, permiten gestionar dichas situaciones de diversas formas. Dicha política establece factores y condiciones que ayudan a identificar situaciones de conflicto de interés en atención a las características de las actividades del BANCO.

La política del BANCO atiende especialmente a las actividades de comercialización de productos financieros de terceros, asesoramiento financiero y gestión discrecional de carteras conforme a mandatos conferidos por los clientes. De entre los objetivos primordiales de dicha política es evitar que ante una situación de conflicto de interés que no puede ser evitada se puedan reducir al máximo cualquier perjuicio al “CLIENTE”. De entre las medidas que se contemplan, se encuentra el establecimiento de mecanismos de separación de la información o murallas chinas, independencia de determinadas funciones de control y seguimiento de los conflictos de interés respecto de las áreas de negocio y la obtención del consentimiento del “CLIENTE” cuando proceda ante una situación de conflicto de interés detectada.

En todo caso, bajo la política de gestión de conflictos de interés del BANCO, cuando no es posible evitar un conflicto de interés o posible conflicto de interés se adoptan las medidas pertinentes de información al “CLIENTE” acerca de las causas o fuentes del mismo y, en su caso, de obtención del consentimiento del “CLIENTE”:

8.5. Incentivos

Los incentivos son honorarios, comisiones o beneficios no monetarios abonados o cobrados por “RENTA 4” a un tercero o de un tercero, en relación con la prestación de un servicio de inversión o servicio auxiliar, siempre que el tercero no sea el “CLIENTE” o una persona que actúe en nombre del mismo.

“RENTA 4” informa al “CLIENTE” que puede percibir o entregar de/ a terceros pagos relacionados con la prestación de servicios de inversión siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (i) el abono o pago se haya concebido para mejorar la calidad del servicio prestado al “CLIENTE”; de acuerdo a la legislación y las políticas internas de “RENTA 4”; (ii) se actué con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés del “CLIENTE” y (iii) no estén prohibidos por la normativa vigente.

En cualquier caso, “RENTA 4” informará con detalle al “CLIENTE” de los incentivos abonados o recibidos por un servicio o por una operación con un determinado instrumento financiero.

8.6. Política de Ejecución de Órdenes

“RENTA 4” cuenta con una Política de mejor ejecución y gestión de órdenes que se encuentra a disposición del “CLIENTE” en la web. El objeto de la citada Política es indicar las medidas y procedimientos seguidos por “RENTA 4” para conseguir la mejor ejecución de las órdenes de clientes minoristas y profesionales cuando:

“RENTA 4” ejecute dichas órdenes directamente en mercado.
“RENTA 4” transmita las órdenes a un tercero para su ejecución.
Cuando “RENTA 4” ejecute las órdenes interponiendo su cuenta propia como contrapartida del cliente.

De acuerdo con lo anterior, cuando “RENTA 4” ejecute órdenes de clientes sobre instrumentos financieros, bien sean en su nombre, en el marco de prestación de un servicio de gestión discrecional de carteras o mediante la transmisión de órdenes a otras entidades para su ejecución, adoptará todas las medidas suficientes con el fin de obtener el mejor resultado posible en la ejecución de las mismas, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Precio: el mejor precio posible para el cliente.
Costes transaccionales: costes inherentes a la transacción.
Liquidez y profundidad: volumen suficiente de órdenes a diferentes precios, horquillas de precios con variaciones en los mismos de manera consistente, que reduzcan significativamente la volatilidad.
Velocidad de ejecución: capacidad de ejecutar de manera rápida transacciones, incluso las de elevado volumen.
Liquidación de operaciones: existencia de centros y mecanismos de liquidación en los que RENTA 4 participe directamente o a los que

tenga acceso mediante acuerdos con otras entidades liquidadoras.
Reputación y profesionalidad del intermediario: Presencia en los mercados, capacidad de ejecución de las órdenes, agilidad en su tramitación y capacidad de resolución de incidencias.
Otros aspectos considerados relevantes para la orden (como la calidad de los centros de ejecución).

Centros de ejecución de órdenes - Selección de los centros de ejecución

“RENTA 4” ejecuta las órdenes a través de centros de ejecución. En la selección de los centros de ejecución, “RENTA 4” identificará aquéllos que permitan cumplir en mejor modo con Política de mejor ejecución y gestión de órdenes. Para ello, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Costes y comisiones aplicadas.
Cobertura y acceso a los mercados relevantes.
Reputación y profesionalidad del centro de ejecución o intermediario: presencia en los mercados, capacidad de ejecución de las órdenes, agilidad en su tramitación y capacidad de resolución de incidencias.
Calidad de la ejecución, compensación y liquidación de las operaciones.
Acceso a información sobre las órdenes ejecutadas: detalle y calidad de la información que el centro de ejecución o intermediario pueda facilitar sobre las órdenes ejecutadas por cuenta de “RENTA 4”.
Libertad de acceso: Libertad de acceso al mercado por parte de los inversores de forma que el trato a los mismos sea justo y no discriminatorio.

Al menos una vez al año, “RENTA 4” procederá a revisar los centros de ejecución e intermediarios financieros utilizados hasta la fecha por la entidad, debiendo garantizar el cumplimiento de la Política de Mejor Ejecución en las órdenes recibidas de los clientes.

En todo caso, cuando se observen circunstancias en los centros de ejecución y/o intermediarios financieros seleccionados, que impidan cumplir con los criterios de selección establecidos, se procederá a la revisión inmediata.

“RENTA 4” comunicará al cliente cualquier modificación o selección de nuevos centros de ejecución o intermediarios financieros a través de cualquier medio en soporte duradero, incluyendo como tal la publicación en la página web.

Asimismo, “RENTA 4” publicará cada año los 5 principales centros de ejecución de órdenes de Clientes minoristas y profesionales por volumen de negociación y según los diferentes instrumentos financieros. Esta información se pone a disposición del Cliente a través de la página web.

Dentro de su política de selección de centros, “RENTA 4” podrá seleccionar para determinadas ocasiones centros de ejecución distintos a mercados organizados, sistemas multilaterales de negociación o sistemas organizados de contratación siempre que ello favorezca el cumplimiento de su Política de Mejor Ejecución. Para tales casos, el “CLIENTE” presta su consentimiento previo y expreso en este acto de forma general para todas esas operaciones que se realicen al amparo del presente CONTRATO MARCO.

Órdenes específicas de clientes

Tendrán la consideración de “instrucción específica”, cualquier instrucción concreta dada por el cliente, relativa a centro de ejecución/intermediario financiero donde desea se curse la orden, su forma de ejecución, características relativas al precio del valor, e incluso, momento en el que ejecutar la orden en mercado.

Cuando el cliente dé a "RENTA 4" instrucciones específicas en relación a una orden, o a uno o varios elementos concretos de una orden, "RENTA 4" intentará obtener el mejor resultado posible para el cliente ajustándose a dichas instrucciones siempre que sea compatible con las características del servicio prestado por "RENTA 4" y las regulaciones aplicables, si bien sus instrucciones pueden tener como consecuencia la no consecución del mejor resultado posible para el mismo en lo que respecta a los elementos afectados por esa instrucción.

La inclusión por el cliente de instrucciones específicas en una orden puede limitar la aplicación de la Política de Mejor Ejecución en relación a dicha orden. No obstante, cuando las mismas hagan referencia a solo una parte de los elementos de la orden, la Política de Mejor Ejecución de "RENTA 4" aplicará en relación al resto de elementos no afectados por dichas instrucciones específicas. A título meramente ilustrativo, tendrán la consideración de instrucciones específicas de los clientes: (i) La indicación expresa por el cliente del centro de ejecución/intermediario financiero al que enviar la orden; (ii) la indicación expresa por el cliente de la divisa de la orden, en el caso de instrumentos financieros que coticen en diferentes divisas; (iii) Determinados tipos de órdenes como de stop-loss, que se ejecutan en función de la evolución de la cotización del activo en un determinado mercado; (iv) Cualquier tipo de estrategia de ejecución cursada por el cliente expresamente incluido el periodo concreto en el que el cliente puede ejecutar la orden, el volumen o porcentaje de volumen a ejecutar en cada sesión o el precio a obtener en la ejecución.

"RENTA 4" procurará el mejor resultado posible para el cliente ajustándose a dichas instrucciones, atendiendo a las normas aplicables en los reglamentos del mercado correspondiente y aplicando, en la medida en que sea compatible, la Política de Mejor Ejecución para el resto de características no especificadas por el cliente.

"RENTA 4" se reserva el derecho de admitir las órdenes con instrucciones específicas.

8.7. Operaciones con derivados

En el supuesto de que el "CLIENTE" realice operaciones en derivados, será necesario que constituya y ajuste las garantías que se le exijan para operar con estos productos. En caso de riesgo de entrega o incumplimiento de las obligaciones el "CLIENTE" en términos de constituir o reponer las garantías requeridas, o cualesquiera de sus obligaciones como consecuencia de sus saldos y posiciones en instrumentos derivados, tales como la liquidación diaria de pérdidas y ganancias o las liquidaciones a vencimiento o por ejercicio de dichas posiciones, el "CLIENTE" reconoce y acepta expresamente que "RENTA 4" pueda realizar las actuaciones necesarias para cerrar las posiciones abiertas en dichos instrumentos con objeto de restaurar las garantías al nivel requerido, inclusive mediante el cierre de todas las posiciones del "CLIENTE" y aplicando a tal fin las garantías aportadas por el "CLIENTE" para la operativa en derivados y cualesquiera otros saldos de valores o de efectivo del "CLIENTE".

9.- RÉGIMEN APLICABLE A LOS SERVICIOS DE PAGO (REAL DECRETO-LEY 19/2018)

9.1. La presente cláusula tiene por objeto establecer las condiciones aplicables a los servicios de pago previstos en el Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera en la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago (en lo sucesivo, la Ley de Servicios de Pago) que al amparo de este contrato puedan realizarse de acuerdo con lo pactado en el resto de las condiciones generales así como en las condiciones particulares del mismo, que en todo caso serán de aplicación.

9.2. En este sentido, a los efectos del presente contrato se entenderá por servicios de pago los recogidos en el artículo 1.2. de la Ley de Servicios de Pago

9.3. El Titular y "RENTA 4" podrán acordar cuándo el Titular actúa como "consumidor" o "no consumidor" a través del presente contrato, según la definición de Consumidor establecida en la Ley de Servicios de Pago (persona física que, en los contratos de servicios de pago, actúa con fines ajenos a su actividad económica, comercial o profesional).

9.4. Identificador único: El identificador único es el IBAN (International Bank Account Number) y el BIC (Business Identifier Code) que se proporciona al/los Titular/es en el encabezamiento del presente contrato. En toda operación de pago, para su correcta ejecución, el Titular ha de facilitar, como identificador único el IBAN (International Bank Account Number) y el BIC (Business Identifier Code).

El Titular verificará, cuando ostente la condición de ordenante y/o beneficiario, la corrección e integridad de los datos relativos al identificador único facilitado para los pagos que ordene a "RENTA 4".

Cuando una operación de pago se ejecute de acuerdo con el identificador único (IBAN + BIC), se considera correctamente ejecutada en relación al beneficiario especificado en el identificador único. "RENTA 4" no será responsable de la no ejecución de la operación de pago o ejecución defectuosa si el identificador único facilitado por el Titular es incorrecto. No obstante, "RENTA 4" podrá realizar gestiones para recuperar los fondos de la operación de pago. En el caso de que dicha gestión implique un gasto para "RENTA 4" ésta podrá adeudar al Titular dicho gasto en concepto de gestión de recuperación de los fondos, con independencia del resultado de la gestión, siempre y cuando el Titular sea informado de su cuantía y hubiere aceptado expresamente asumir dicho gasto.

Cuando el Titular facilite información adicional a la requerida por "RENTA 4" ésta únicamente será responsable a los efectos de su correcta realización de la ejecución de operaciones conforme con el identificador único facilitado por el Titular.

9.5. El Titular abonará a "RENTA 4", de acuerdo con lo establecido en el epígrafe correspondiente del Libro de Tarifas, los costes y gastos asociados al servicio de ejecución y transmisión de órdenes y demás servicios de pago.

El Titular, cuando sea beneficiario de una operación de pago, autoriza a "RENTA 4" para que ésta, con carácter previo al abono en la cuenta del Titular, deduzca del importe transferido a favor del mismo, los gastos correspondientes a la operación de pago, establecidos en el Libro de Tarifas. En este caso, la cantidad total de la operación de pago y los gastos aparecerán por separado en la información que "RENTA 4" facilite al Titular sobre la operación de pago realizada.

"RENTA 4" podrá aplicar al Titular los gastos establecidos o que se establezcan en el futuro, previa información de su importe al Titular, en los siguientes supuestos:

- Los gastos que se deriven de la solicitud por el Titular de información adicional a la que exijan las leyes y reglamentos aplicables o mas frecuente, o por la transmisión de información por medios de comunicación distintos de los especificados en el contrato.
- Los gastos ocasionados por la revocación de una orden de pago por parte del Titular.
- Por la recuperación de fondos cuando por error en el identificador único, la ejecución de la orden de pago fuera incorrecta y "RENTA 4" no sea responsable.

- Los que se produzcan por la notificación al Titular del rechazo de órdenes de pago por causas justificadas.
- La resolución será gratuita para el “CLIENTE” a no ser que el contrato haya estado en vigor durante menos de seis meses. En este último caso, cualquier comisión o gasto aplicable por la resolución del contrato marco será adecuado y acorde con los costes.
- De las comisiones y los gastos que se cobren periódicamente por los servicios de pago, el “CLIENTE” solo abonará la parte proporcional adeudada hasta la resolución del contrato. Cuando dichas comisiones y gastos se hayan pagado por anticipado, se reembolsarán de manera proporcional a la duración del plazo que cubra la comisión o gasto de que se trate.

9.6. Consentimiento para la ejecución y revocación de una orden de pago: las operaciones de pago se considerarán autorizadas cuando el Titular haya dado el consentimiento para su ejecución. El consentimiento se considerará válidamente prestado cuando conste por escrito, con la debida identificación y firma del Titular, de acuerdo con los formularios proporcionados al Titular a los efectos oportunos.

En transferencias, el Titular otorgará su consentimiento para la ejecución de las mismas mediante la cumplimentación y firma del correspondiente formulario de orden de transferencia que “RENTA 4” le facilite a tal fin.

Asimismo, el consentimiento también podrá prestarse a través de cualquiera de los medios a distancia regulados en la normativa de Comercialización a Distancia de Servicios Financieros, en particular, a través de medios telemáticos, electrónicos, u otros similares que tenga el Titular contratados con la Entidad, o cualquier otro medio admitido en la práctica bancaria previamente pactado con la Entidad.

El ordenante podrá retirar el consentimiento en cualquier momento anterior a la fecha de irrevocabilidad.

Cuando el consentimiento se hubiese dado para una serie de operaciones de pago, su retirada implicará que toda futura operación de pago que estuviese cubierta por dicho consentimiento se considerará no autorizada.

Las órdenes de pago cursadas por el Titular a “RENTA 4” son irrevocables en el momento de su recepción por “RENTA 4”. No obstante, si se trata de adeudos domiciliados, el Titular podrá revocar una orden de pago al final del día hábil anterior al día convenido para el adeudo de los fondos en la cuenta de “RENTA 4”.

9.7. Recepción de las órdenes de pago: el momento de recepción de una orden de pago será aquel en que la misma es recibida por “RENTA 4” directamente por el ordenante o indirectamente a través del beneficiario de la misma. No se adeudará la cuenta del ordenante antes de la recepción de la orden de pago. Si la recepción se produce en un día inhábil para “RENTA 4”, la orden de pago se considerará recibida al siguiente día hábil. Se computará como día inhábil para “RENTA 4” los festivos SEPA. Cuando una orden de pago sea recibida más tarde del horario establecido, en particular el que se indica a continuación, se considera recibida el día hábil siguiente:

- Transferencias ordinarias: (16:00) horas.
- Transferencias ordenadas en soporte listado: (15:00) horas, (presentadas con 24 horas de antelación).
- Transferencias ordenadas en soporte magnético: (14:00) horas.
- Transferencias vía Banco de España ordenadas en oficinas: (15:00) horas.

9.8. Plazos de ejecución de las órdenes de pago: para las operaciones de pago realizadas en euros cuando ambos proveedores estén situados dentro de la Unión Europea, el plazo máximo de ejecución por parte de “RENTA 4” será:

En operaciones iniciadas por el Titular: el día hábil siguiente a la fecha considerada como de recepción de la orden, salvo en las operaciones de pago iniciadas en papel que será de dos días hábiles.

- En las operaciones de abono, de las que el Titular sea beneficiario: inmediatamente después de haber recibido los fondos correspondientes al importe de la operación de pago, remitidos por parte del proveedor de servicios de pago del ordenante.
- Para el resto de operaciones de pago en cuenta no serán de aplicación los plazos anteriores, sino que se ejecutarán a la mayor brevedad posible, en función de las entidades intervinientes como proveedores de servicios de pago o de los mercados de divisas que se hayan de utilizar a tal efecto. Sin perjuicio de lo anterior, en operaciones de pago intracomunitarias, el plazo de ejecución no excederá de cuatro (4) días hábiles a contar desde el momento de recepción de la orden.

“RENTA 4” podrá rechazar, si existe causa que lo justifique, la ejecución de una orden de pago; comunicando al Titular dicha negativa con antelación a la fecha de ejecución de la orden de pago, los motivos que hayan motivado el rechazo y el procedimiento para rectificar los posibles errores, salvo que una norma prohíba tal notificación. Las órdenes de pago cuya ejecución haya sido rechazada no se considerarán recibidas.

Los ingresos de efectivo que se realicen en la Cuenta, en la misma moneda que la citada Cuenta, estarán disponibles desde el mismo momento en que tenga lugar el ingreso, teniéndose por tanto como fecha valor del ingreso la del día de su realización. Cuando el Titular de la Cuenta no actúe como un consumidor, los ingresos de efectivo realizados en la Cuenta, estarán disponibles como máximo al día hábil siguiente al de la recepción de los fondos, otorgando a los fondos ingresados igual fecha de valor.

9.9. Responsabilidad del Titular ordenante en caso de operaciones de pago no autorizadas: en caso de utilización no autorizada de un instrumento de pago, el Titular deberá notificarlo a “RENTA 4” sin demoras indebidas desde que tenga conocimiento de ello. Dicha comunicación podrá efectuarla dirigiéndose a su oficina o en el teléfono 900 92 44 54.

El ordenante podrá quedar obligado a soportar, hasta un máximo de 50 euros, por las pérdidas derivadas de operaciones de pago no autorizadas resultantes de la utilización de un instrumento de pago extraviado, sustraído o apropiado indebidamente por un tercero, salvo que:

- a) al ordenante no le resultara posible detectar la pérdida, la sustracción o la apropiación indebida de un instrumento de pago antes de un pago, salvo cuando el propio ordenante haya actuado fraudulentamente.
- b) la pérdida se debiera a la acción o inacción de empleados o de cualquier agente, sucursal o entidad de un proveedor de servicios de pago al que se hayan externalizado actividades.

El ordenante soportará todas las pérdidas derivadas de operaciones de pago no autorizadas si el ordenante ha incurrido en tales pérdidas por haber actuado de manera fraudulenta o por haber incumplido, deliberadamente o por negligencia grave. En esos casos, no será de aplicación el importe máximo mencionado anteriormente. En todo caso, el ordenante quedará exento de toda responsabilidad en caso de sustracción, extravío o apropiación indebida de un instrumento de pago cuando las operaciones se hayan efectuado de forma no presencial utilizando únicamente los datos de pago impresos en el propio instrumento, siempre que no se haya producido fraude o negligencia grave por su parte en el cumplimiento de sus obligaciones de custodia del instrumento de pago y las credenciales de seguridad y haya notificado dicha circunstancia sin demora.

Si "RENTA 4" no exige autenticación reforzada de cliente, resultará de aplicación el artículo 46.2 del Real Decreto-ley 19/2018.

9.10. Comunicación a "RENTA 4" de operaciones de pago no autorizadas o de ejecución incorrecta: cuando el Titular tenga conocimiento de que se ha producido una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente, deberá comunicar la misma sin tardanza injustificada a "RENTA 4" utilizando los medios de comunicación expresados en el apartado anterior, a fin de poder obtener rectificación por parte de ésta. El "CLIENTE" obtendrá la rectificación por parte de "RENTA 4" de una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente únicamente si el "CLIENTE" se lo comunica sin demora injustificada, en cuanto tenga conocimiento de cualquiera de dichas operaciones que sea objeto de reclamación, y, en todo caso, dentro de un plazo máximo de trece meses contados desde la fecha del adeudo. "RENTA 4" tendrá en cuenta el artículo 44.1 del Real Decreto-ley 19/2018.

9.11. Bloqueo de instrumentos de pago: "RENTA 4" podrá proceder al bloqueo de cualquier instrumento de pago convenido con el Titular por razones tales como la preservación de la seguridad de dicho instrumento, cualquier sospecha a juicio de "RENTA 4" de actuación no autorizada o fraudulenta de dicho instrumento, y/o disminución de solvencia del Titular del mismo para hacer frente a los pagos en el caso de que el mencionado instrumento esté asociado a una línea de crédito. "RENTA 4" informará al "CLIENTE", en la forma convenida, del bloqueo del instrumento de pago y de los motivos para ello. Esta comunicación se producirá con carácter previo al bloqueo y, de no resultar posible, inmediatamente después del mismo, a menos que la comunicación de tal información resulte comprometida por razones de seguridad objetivamente justificadas o fuese contraria a cualquier otra disposición normativa. Asimismo, "RENTA 4" desbloqueará el instrumento de pago o lo sustituirá por otro nuevo una vez que hayan dejado de existir los motivos para bloquear su utilización. Lo anterior se entenderá sin perjuicio del derecho del usuario a solicitar el desbloqueo en tales circunstancias. El desbloqueo del instrumento de pago o su sustitución por uno nuevo se realizará sin coste alguno para el usuario del servicio de pago.

9.12. Responsabilidad de "RENTA 4" por la ejecución de operaciones de pago no autorizadas:

En caso de que se ejecute una operación de pago no autorizada, "RENTA 4" tendrá en cuenta el artículo 45 del Real Decreto-ley 19/2018.

9.13. Devolución de operaciones de pago iniciadas por un beneficiario o a través del mismo: El "CLIENTE" podrá solicitar con fecha valor no posterior a la del adeudo, durante un plazo máximo de ocho (8) semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta, la devolución de la cantidad total correspondiente a las operaciones de pago autorizadas, iniciadas por un beneficiario o a través de él, que hayan sido ejecutadas siempre que se satisfagan las siguientes condiciones: (i) que, habiendo autorizado con carácter previo la orden de pago, en esta no especificase el importe exacto de la operación de pago; y (ii) que el importe de la operación de pago supere el importe que el "CLIENTE" podía esperar razonablemente teniendo en cuenta sus anteriores pautas de gasto, las condiciones del presente documento y las circunstancias pertinentes al caso.

A efectos del punto (i) anterior, el ordenante no podrá invocar motivos relacionados con el cambio de divisa cuando se hubiera aplicado el tipo de cambio de referencia acordado con "RENTA 4". En el caso de que el ordenante no actúe como consumidor, las operaciones de pago ordenadas y autorizadas por el mismo, que hayan sido ejecutadas, se extenderán firmes e irrevocables, aunque concurran las condiciones expresadas en los puntos (i) y (ii) anteriores.

La devolución consistirá en la cantidad total de la operación de pago ejecutada y, a petición de "RENTA 4", el "CLIENTE" deberá

aportar datos de hecho referentes a dichas condiciones.

El "CLIENTE" no tendrá derecho a devolución cuando (i) hubiere transmitido su consentimiento a la orden de pago directamente a "RENTA 4" y, (ii) éste o el beneficiario hubieren proporcionado al "CLIENTE" la información relativa a la futura operación de pago con, al menos, cuatro (4) semanas de antelación a la fecha prevista de pago.

En caso de reclamación de la devolución, "RENTA 4" dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de una solicitud de devolución para devolver el importe íntegro de la operación de pago, o bien justificar su denegación, en cuyo caso deberá indicar los procedimientos de reclamación.

El "CLIENTE" podrá resolver las condiciones aplicables a los servicios de pago sin preaviso alguno. "RENTA 4" procederá al cumplimiento de la orden de resolución del Contrato antes de transcurridas 24 horas desde la recepción de la solicitud del "CLIENTE": "RENTA 4" informará de que el plazo de 24 horas no se aplicará en los casos en los que el "CLIENTE" tuviera contratado otro producto o servicio financiero para cuya gestión sea necesario mantener abierta una cuenta de pago, o en aquellos otros supuestos que se determinen en la normativa de aplicación.

Por su parte, "RENTA 4" está facultada para resolver las presentes condiciones aplicables a los servicios de pago con un preaviso de dos (2) meses.

En cualquier caso, la resolución que se haya celebrado de manera indefinida o por un periodo superior a 6 meses, será gratuita para el "CLIENTE" siempre y cuando se efectúe una vez transcurridos 6 meses desde su celebración. De las comisiones y los gastos que se cobren periódicamente por los servicios de pago que, en su caso, tenga el Cliente contratados, solo abonará la parte proporcional adeudada hasta la resolución de los mismos. Cuando dichas comisiones y gastos se hayan pagado por anticipado, se reembolsarán de manera proporcional a la duración del plazo que cubra la comisión o gasto de que se trate.

9.14. Otros servicios

Se entenderá por "Otros servicios", todos aquellos que sean prestados por "RENTA 4" al "CLIENTE" y que no estén específicamente detallados en el presente Contrato. Con carácter general, tendrán con carácter enunciativo y no limitativo las siguientes características:

- Para la activación del servicio el "CLIENTE" deberá acceder a la web www.r4.com, seleccionar el servicio que desea contratar y aceptar su contratación.
- El "CLIENTE" podrá cancelar el servicio en cualquier momento, pero será susceptible de pago en el mes en curso.
- Se cobrará por dicho servicio siempre que el servicio se encuentre activado, con independencia de que el "CLIENTE" haya consultado cotizaciones en tiempo real o no. Para aquellos Clientes no activos, el servicio de tiempo real tiene un coste que se detalla en cada caso.
- Con la finalidad de ofrecer al "CLIENTE" un servicio más completo, "RENTA 4" se reserva el derecho a que la prestación del mismo se realice directa o indirectamente por él, pudiendo a estos efectos subcontractarlo a terceros, así como ofrecer al "CLIENTE" la prestación de servicios similares directamente por parte de terceras entidades.
- "RENTA 4" se reserva el derecho a cancelar este servicio de modo unilateral, sin previo aviso.

10.- INFORMACIÓN, EXTRACTOS Y LIQUIDACIONES, APROBACIÓN DE OPERACIONES

10.1. “RENTA 4” facilitará al Titular la información de operaciones, extractos y liquidaciones, cuyo contenido, periodicidad y modo de entrega se ajustará a lo establecido en las disposiciones vigentes en cada momento. La información se facilitará en castellano, salvo que legalmente fuera exigible la utilización de otra lengua oficial distinta.

10.2. Sin perjuicio de los supuestos específicos contemplados en la Condición General “Régimen aplicable a los servicios de pago regulados por la Ley 16/2009, de 13 de noviembre”; el Titular se compromete a prestar su conformidad o hacer los reparos pertinentes en el plazo de 15 días y por escrito, a los extractos, liquidaciones o comunicaciones de operaciones que “RENTA 4” le envíe, o ponga a su disposición, quedando entendido que de no hacerlo en dicho plazo se reputarán tácitamente aceptados, con la misma eficacia que si la aceptación hubiera sido expresa. El citado plazo de un mes se computará a partir de la fecha del extracto, liquidación o comunicación de operación correspondiente.

10.3. Serán de cuenta del Titular los gastos de correo que se originen de acuerdo con las tarifas postales vigentes siempre que sea procedente su aplicación.

11.- GRABACIÓN DE ÓRDENES TELEFÓNICAS Y REGISTROS MAGNÉTICOS

El “CLIENTE” autoriza de forma irrevocable a RENTA 4 BANCO para grabar los registros informáticos y telemáticos, así como las órdenes telefónicas mantenidas por razón del acceso o utilización de los servicios por canales a distancia, de conformidad con la legislación aplicable, aceptando expresamente la licitud de dichas grabaciones como medio de prueba de las transmisiones y operaciones objeto de los servicios de RENTA 4 BANCO y, en particular, su utilización en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que pudiera plantearse.

RENTA 4 BANCO podrá utilizar estas grabaciones para comprobar el contenido de las órdenes mantenidas con el “CLIENTE” para el caso de que existieran discrepancias respecto al contenido de las mismas, así como en el caso de que estas grabaciones deban de ser reveladas por imperativo legal o judicial. En caso de controversia en relación con las órdenes e instrucciones del “CLIENTE”, éste podrá solicitar a RENTA 4 BANCO la posibilidad de escucha o de entrega de la transcripción escrita del contenido de dichas grabaciones que se refieran a la orden o instrucción en cuestión.

12.- SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

12.1. En cumplimiento de la normativa vigente, “RENTA 4” dispone de un Servicio de Atención al Cliente al que los clientes podrán dirigir las reclamaciones relacionadas con intereses y derechos legalmente reconocidos a su favor. Dichas reclamaciones podrán realizarse mediante remisión de las mismas a la siguiente dirección de correo electrónico defensor@renta4.es o a la dirección postal: Paseo de la Habana, 74, 28036 Madrid, a la atención del Titular del Servicio de Atención al Cliente de “RENTA 4”.

12.2. En caso de disconformidad con la resolución del Servicio de Atención al Cliente de la Entidad, o si transcurrido el plazo establecido por la normativa vigente desde la presentación del escrito de reclamación o queja sin obtener resolución, el reclamante podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones del Banco de España, a la Comisión Nacional de Valores o a la Dirección General de Seguros, siendo imprescindible haber presentado previamente la reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente de “RENTA 4”.

13.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El Responsable del tratamiento de datos es Renta 4 Banco, S.A. Paseo de la Habana, 74, 28036 Madrid. Se puede poner en contacto con el Delegado de Protección de Datos en el correo dpo@renta4.es. Puede consultar las empresas del Grupo Renta 4, participadas y colaboradores en la siguiente dirección: renta4banco.com/es/descripción-compania

Las fuentes de obtención de datos pueden ser las siguientes:

- Facilitada por el cliente en la contratación de productos o servicios del Grupo.
- De fuentes externas, tanto oficiales, como de terceras empresas a las que ha prestado su consentimiento de cesión de sus datos.
- Empresas que facilitan información de solvencia, morosidad o de crédito.
- Empresas del Grupo, participadas y colaboradores.

El Grupo Renta 4 tratará sus datos bajo las siguientes finalidades de tratamiento:

- De naturaleza contractual: contratar productos y servicios que tenga con el Grupo.
- Por consentimiento del cliente: desarrollar acciones comerciales.
- Por interés legítimo: tratar y/o comunicar sus datos a terceros, sean o no empresas del Grupo, para prevenir, investigar y/o descubrir el fraude. Grabar la voz por calidad del servicio y para utilizar las grabaciones como prueba en caso necesario. Comunicar sus datos a empresas del Grupo, por necesidades informáticas y operativas. Comunicar sus datos a empresas del Grupo y terceras participadas y/o colaboradoras si contrata productos y/o servicios de estas entidades que comercializa el Banco, cediéndose los datos estrictamente necesarios.

Cuando los datos dejen de ser necesarios para la finalidad de tratamiento para la cual fueron recabados, quedarán a disposición de las Autoridades Públicas competentes.

El Grupo Renta 4 podrá enviar sus datos a los siguientes destinatarios:

- Empresas del Grupo Renta 4.
- Empresas colaboradoras y/o participadas por el Grupo Renta 4.
- Por obligación legal, Organismos Públicos competentes, Agencia Tributaria, Jueces y Tribunales.
- Proveedores externos de servicios bajo la prestación de servicios.

Los interesados podrán ejercer los derechos sobre sus datos, como son, de acceso, rectificación, oposición, portabilidad, supresión, limitación al tratamiento, por correo electrónico a (lodp@renta4.es), al Servicio de Atención al Cliente (online@renta4.es) o, por correo postal a: Protección de Datos, Paseo De La Habana, 74 28036 MADRID. Aportando copia de su documento oficial de identificación del interesado. Asimismo, tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, en www.agpd.es.

El tratamiento de sus datos con la finalidad de recibir acciones

comerciales puede ser revocado en cualquier momento, ejerciendo el derecho de oposición al mismo, hecho que no afecta al mantenimiento o cumplimiento de la relación contractual que mantiene con las empresas del Grupo Renta 4.

Almacenamiento de datos: Dentro del Espacio Económico Europeo. Salvo por el cumplimiento de una obligación legal, no realizamos transferencias de datos fuera del EEE.

Más información en: r4.com/politica-privacidad

Asimismo, la legislación vigente sobre prevención de blanqueo de capitales obliga a las entidades bancarias a obtener de sus clientes la información de su actividad económica y a realizar una comprobación de la misma. Con dicho objetivo, el Titular autoriza a "RENTA 4" para que en su nombre pueda solicitar ante la Tesorería General de la Seguridad Social toda la información relativa a su actividad económica. Los datos obtenidos de la Tesorería General de la Seguridad Social serán utilizados exclusivamente para la gestión señalada anteriormente.

14.- DURACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente CONTRATO MARCO es de duración indefinida. Cualquiera de las partes puede darlo por finalizado, en cualquier momento de su vigencia, con un preaviso de quince días.

Una vez finalizado, RENTA 4 BANCO seguirá las instrucciones del "CLIENTE" en cuanto a las entidades financieras a las que deba transferirse o traspasar el efectivo y los valores propiedad del "CLIENTE".

No obstante lo anterior, RENTA 4 BANCO tendrá derecho a percibir las comisiones por los movimientos en la cuenta o las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del contrato. En el supuesto de que dichas tarifas se hayan pagado por anticipado, RENTA 4 BANCO las reembolsará de manera proporcional al "CLIENTE".

La cancelación anticipada del CONTRATO MARCO no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación efectiva de la resolución anticipada del contrato, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del CONTRATO MARCO.

A partir de la comunicación efectiva de la resolución anticipada del contrato, RENTA 4 BANCO recabará instrucciones expresas del "CLIENTE" para realizar cualquier operación posterior. No obstante, cuando por el carácter extraordinario o urgente de las circunstancias no pudieran recabarse instrucciones del "CLIENTE", y fuese imprescindible la actuación de RENTA 4 BANCO para mantener el valor de la cartera del "CLIENTE", RENTA 4 BANCO realizará de forma unilateral dichas operaciones, dando cuenta al "CLIENTE" de forma inmediata tan pronto como sea posible.

Las disposiciones de la presente Estipulación se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil sobre los derechos de las partes a solicitar la declaración de nulidad del presente CONTRATO MARCO.

"RENTA 4" informa al "CLIENTE" de que podrá resolver el presente CONTRATO MARCO con sujeción a lo que se estipula en la presente cláusula y en particular si existiera incumplimiento por parte del "CLIENTE" de la normativa relativa a la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo pudiéndose interrumpir en este caso el contrato de forma inmediata y sin necesidad de preaviso

15.- MODIFICACIÓN

Cualquier modificación al presente CONTRATO MARCO deberá proponerse de manera clara e individualizada y en papel u otro soporte duradero con una antelación no inferior a 30 días respecto de la fecha en que entre en vigor la modificación propuesta, salvo en los casos de impago de las comisiones, riesgo de crédito, prevención de blanqueo de capitales o abuso de mercado, en los que la resolución podrá ser inmediata.

En el supuesto de que el "CLIENTE" no acepte las modificaciones propuestas, éste tendrá el derecho a resolver el presente CONTRATO MARCO de forma inmediata y sin coste adicional alguno antes de la fecha propuesta para la aplicación de dichas modificaciones. No obstante lo anterior, se podrán aplicar de manera inmediata todas aquellas modificaciones que, inequívocamente, resulten más favorables para el "CLIENTE".

El BANCO entenderá que el "CLIENTE" ha aceptado la modificación de las condiciones de que se trate, en caso de que éste no comunique a RENTA 4 BANCO su no aceptación con anterioridad a la fecha propuesta de entrada en vigor de dichas modificaciones.

Las modificaciones de los tipos de interés o de cambio se aplicarán de inmediato y sin previo aviso de acuerdo con las variaciones de tipos de interés o de cambio de referencia acordados entre el BANCO y el "CLIENTE". El BANCO comunicará al "CLIENTE" cualquier modificación sobre los mismos a través de la información periódica que el BANCO remite al "CLIENTE" en la forma acordada por las partes. No obstante, los cambios en los tipos de interés o de cambio que sean más favorables para el "CLIENTE" podrán aplicarse sin previo aviso.

16.- COMUNICACIÓN

Cualquier comunicación relativa al presente CONTRATO MARCO podrá realizarse mediante entrega en mano, envío por correo postal o electrónico dirigido a la otra parte, conforme a los siguientes criterios:

Notificaciones a RENTA 4 BANCO, S.A.:

- Domicilio social: Paseo de la Habana, 74, 28036 Madrid
- Dirección de correo electrónico que figure en la página WEB: online@renta4.es

Notificaciones al "CLIENTE"

- Domicilio a efectos de notificación que conste a "RENTA 4"
- Dirección de correo electrónico facilitada que conste a "RENTA 4"

En el supuesto de existir varios titulares en la Cuenta, la notificación se considerará válida mediante envío a cualquiera de ellos.

Cualquier cambio de los datos anteriores deberá ser puntualmente comunicado a la otra parte, si bien el "CLIENTE" acepta expresamente que la publicación del cambio de domicilio social de RENTA 4 BANCO en dos diarios de difusión nacional producirá los mismos efectos.

Asimismo, el "CLIENTE" se obliga a comunicar a RENTA 4 BANCO cualquier circunstancia que modifique su situación personal y/o patrimonial y que pueda afectar a la prestación de servicios por parte de RENTA 4 BANCO a través de los medios antedichos, así como por vía telefónica al número de información que aparece en el sitio web de RENTA 4 BANCO o cualesquiera otro que esta entidad le haya facilitado al "CLIENTE".

17.- DERECHO DE DESISTIMIENTO EN SUPUESTOS DE CONTRATACIÓN A DISTANCIA:

En cumplimiento de la Ley 22/2007, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, cuando el presente CONTRATO MARCO o, cualquier otro contrato que el "CLIENTE" celebre con "RENTA 4" de acuerdo con aquél, se realicen mediante el empleo de alguna técnica de comunicación a distancia, el cliente consumidor podrá desistir del contrato a distancia.

Se entiende que el contrato se celebra a distancia cuando para su negociación y celebración se utiliza exclusivamente una técnica de comunicación a distancia, sin presencia física y simultánea del proveedor y el consumidor, consistente en la utilización de medios telemáticos, electrónicos, telefónicos, fax u otros similares. Para ello, el "CLIENTE" dispondrá de un plazo de catorce días naturales para desistir del contrato a distancia, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna.

El plazo para ejercer el derecho de desistimiento empezará a correr desde el día de la celebración del contrato, salvo en relación con los seguros de vida, en cuyo caso el plazo comenzará cuando se informe al consumidor de que el contrato ha sido celebrado. No obstante, si el consumidor no hubiera recibido las condiciones contractuales y la información contractual indicada en el artículo 7.1, el plazo para ejercer el derecho de desistimiento comenzará a contar el día en que reciba la citada información.

El derecho de desistimiento no se aplicará a los contratos relativos a:

a) servicios financieros cuyo precio dependa de fluctuaciones de los mercados financieros que el proveedor no pueda controlar, que pudieran producirse durante el plazo en el transcurso del cual pueda ejercerse el derecho de desistimiento, entre ellos, las transacciones sobre:

- 1.º operaciones de cambio de divisas,
- 2.º instrumentos del mercado monetario,
- 3.º valores negociables,
- 4.º participaciones en instituciones de inversión colectiva,
- 5.º contratos financieros de futuros, incluidos los instrumentos equivalentes que impliquen una liquidación en efectivo,
- 6.º contratos de futuros sobre tipos de interés,
- 7.º contratos de permuta sobre tipos de interés, sobre divisas o los ligados a acciones o a un índice sobre acciones, opciones destinadas a la compra o venta de cualquiera de los instrumentos relacionados en los anteriores guiones, incluidos los instrumentos equivalentes que impliquen una liquidación en efectivo. Concretamente, se incluyen en esta categoría las opciones sobre divisas y sobre tipos de interés,
- 8.º contratos referenciados a índices, precios o tipos de interés de mercado,
- 9.º contratos vinculados, en los que, al menos, uno de los negocios jurídicos suponga una transacción de las mencionadas en los guiones anteriores. A los efectos de esta Ley, se considerarán contratos vinculados aquellos negocios jurídicos complejos resultado de la yuxtaposición de dos o más negocios jurídicos independientes, en los que, como resultado de esa yuxtaposición, la ejecución de uno dependa de la de todos los demás, ya sea simultánea o sucesivamente;

b) aquellos cuyos efectos terminen antes del plazo al que se refiere el apartado 1.

c) los que den cumplimiento a una obligación de aseguramiento del tomador.

d) los planes de previsión asegurados:

- contratos que se hayan ejecutado en su totalidad por ambas partes a petición expresa del consumidor antes de que éste ejerza su derecho de desistimiento, como las órdenes de transferencia y las operaciones de gestión de cobro;
- las declaraciones de consumidores hechas con la intervención de Notario, siempre y cuando éste dé fe de que se han garantizado los derechos del consumidor contemplados en el artículo 7;
- los planes de pensiones.

El "CLIENTE" que desee ejercitar su derecho de desistimiento deberá comunicárselo a "RENTA 4" dentro del plazo mencionado y por cualquiera de los medios previstos en las presentes Estipulaciones Generales. El CLIENTE que decida ejercer el derecho de desistimiento deberá satisfacer el importe correspondiente por el servicio que hubiera sido prestado durante el periodo de tiempo transcurrido desde la fecha de contratación hasta la fecha de recepción de la notificación de desistimiento.

18.- CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

Se advierte expresamente por "RENTA 4" que las Cláusulas de este Contrato han sido redactadas previamente por la misma, por lo que aquéllas que no vengan reguladas por una disposición de carácter general o específica que las haga de aplicación obligatoria para las partes o que no hayan sido objeto de una negociación específica, se consideran Condiciones Generales de la Contratación, dejando constancia las Partes de su aceptación expresa de las mismas y de su incorporación al Contrato, de conformidad con la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación. Asimismo, el "CLIENTE" manifiesta que ha sido informado de las condiciones generales de este contrato y se le ha entregado un ejemplar del mismo. Igualmente manifiesta que se le ha informado de las tarifas y comisiones que "RENTA 4" le aplicará por los servicios descritos en el presente contrato.

19.- LEGISLACIÓN Y FUERO

El presente contrato se encuentra sujeto a la legislación común española. Para todas las reclamaciones que puedan surgir, con motivo de este contrato, o por consecuencia del mismo, quedan sometidas las partes a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, como consecuencia de considerarse dicha capital como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

ESTIPULACIONES PARTICULARES DEL SERVICIO RENTA 4 ONLINE

1.- Condiciones Generales del servicio

1.1. Para la comercialización a distancia de servicios financieros, "RENTA 4" pone a disposición de aquellos clientes que están interesados en la utilización de medios telemáticos, el servicio Renta 4 Online. Los contratos asociados a este servicio son todos los que el "CLIENTE", en calidad de titular, autorizado, apoderado o representante legal haya suscrito o pueda suscribir en el futuro con "RENTA 4" o con otras sociedades con las que "RENTA 4" tenga suscritos acuerdos

1.2. El acceso al servicio de RENTA 4 ONLINE se realizará por el "CLIENTE" mediante la utilización de sus códigos de acceso (usuario, contraseña y NIF / CIF). Adicionalmente, "RENTA 4" pone a disposición del "CLIENTE" la posibilidad de acceder a este servicio con el DNIe. Para ello, tendrá que dar de alta esta funcionalidad desde el área privada de la web accediendo con el usuario, contraseña y NIF anteriores.

Estos códigos tienen carácter personal e intransferible. "RENTA 4" informa al "CLIENTE" de que, por su seguridad, el usuario quedará bloqueado si los códigos se introducen de forma incorrecta cinco veces.

La normativa europea sobre servicios de pago, Directiva (UE) 2015/2366 de 25 de noviembre de 2015 sobre servicios de pago en el mercado interior ("PSD2") determina que, tanto los bancos como otras entidades proveedoras de pagos, deben utilizar la autenticación reforzada de sus clientes, con el objeto de verificar la identidad de usuario. Este tipo de acceso se denomina SCA por sus siglas en inglés (Strong Customer Authentication).

La SCA se define como la autenticación basada en la utilización de dos o más elementos categorizados como conocimiento (algo que solo conoce el usuario), posesión (algo que solo posee el usuario) e inherencia (algo que es el usuario), que son independientes —es decir, que la vulneración de uno no compromete la fiabilidad de los demás—, y concebida de manera que se proteja la confidencialidad de los datos de autenticación.

Este método permite un refuerzo en la seguridad en el acceso a su cuenta de pago o en la realización de operaciones de pago electrónicas, si bien, existirán algunas que, por su bajo importe, su nivel de riesgo de fraude u otras exenciones previstas en la normativa, no requieran la utilización de este procedimiento.

En los casos en los que resulte necesario aplicar la autenticación reforzada, "RENTA 4" solicitará al "CLIENTE" dos acciones para verificar su identidad. Una de las formas de realizar este tipo de acceso es por medio de un SMS o una notificación a su teléfono móvil, si bien pueden existir otros como la autenticación biométrica o aplicaciones específicas de autenticación, también a través de su dispositivo móvil.

Para acceder a la zona de usuarios registrados con información sobre cuentas en los canales digitales remotos, además de introducir su clave de usuario, periódicamente se le requerirá el acceso SCA (por ejemplo, enviando un SMS a su móvil para que introduzca el código que se le facilitará). Se seguirá este mismo procedimiento para listados de movimientos de más de 90 días, así como para realizar transferencias.

Por todo lo anterior, se informa al "CLIENTE" de que es muy importante que mantenga actualizado su número de teléfono móvil en sus datos de contacto. Este móvil, además, debe ser operativo y tener cobertura para realizar las operaciones indicadas. El "CLIENTE" puede modificar sus datos de contacto a través del área privada de la web, por teléfono en el 900 92 44 54 / 91 398 48 05, en la oficina.

1.3. Las operaciones realizadas por el "CLIENTE" a través del servicio RENTA 4 ONLINE y para las ordenadas por teléfono (incluidas las ordenes de traspaso de efectivo o adeudos domiciliados de cualquier clase), identificadas por los códigos elementos de seguridad identificativos proporcionados por Renta 4 Banco y confirmadas por "RENTA 4", se reputarán en todo caso válidas, correctas y eficaces, considerándose que han sido autorizadas y cursadas por el "CLIENTE". La introducción de estos elementos de seguridad identificativos sustituirá a la firma del "CLIENTE" y producirá plenos efectos jurídicos, aceptando el "CLIENTE" que los datos consignados en forma electrónica tendrán el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel. A las órdenes cursadas por medios telemáticos les será de aplicación la tarifa para operaciones por Internet, así como a las órdenes cursadas por otros medios

cuando el "CLIENTE" no pueda acceder al servicio por motivos de seguridad o necesidades del servicio. En los demás casos, a las órdenes cursadas por otros medios se les aplicará la tarifa para órdenes cursadas por otros medios.

1.4. "RENTA 4" podrá comprobar el saldo de la Cuenta Corriente o títulos de la Cuenta de Valores del "CLIENTE" con carácter previo a la ejecución de cualquier orden comunicada a través del servicio RENTA 4 ONLINE, "RENTA 4" podrá abstenerse de admitir aquellas órdenes que excedan del saldo disponible existente. En el caso de que "RENTA 4" admita órdenes de compra de valores que excedan del saldo según contratación disponible del "CLIENTE", y dichas órdenes sean ejecutadas, el "CLIENTE" deberá, antes del cierre del mercado correspondiente, ordenar las oportunas ventas o efectuar una aportación por el importe necesario de tal forma que la Cuenta Corriente al cierre del mercado no presente saldo deudor por contratación o por liquidación. En el supuesto de que el "CLIENTE" no ordenara efectuar los ingresos o las ventas necesarias, o que éstas no se ejecutaran, y al cierre del mercado la Cuenta (de Valores o Corriente) presentase saldo deudor, el "CLIENTE" da una orden irrevocable a "RENTA 4", para que ésta pueda si lo estima conveniente, enajenar los valores, activos financieros y/o fondos de inversión que a su exclusivo criterio determine y en cuantía suficiente para reponer el descubierto, aplicando las comisiones correspondientes.

1.5. En relación con la comercialización a distancia de servicios financieros, "RENTA 4" tiene las siguientes obligaciones:

- Garantizar al "CLIENTE" el secreto bancario.
- Mantener en perfecto estado y en buen funcionamiento los sistemas de uso del servicio RENTA 4 ONLINE.
- Ejecutar todas las operaciones que puedan ordenarse a través de este servicio con la mayor diligencia, así como cumplir con las obligaciones que se deriven del mismo.
- Establecer normas de seguridad adecuadas para la protección de los datos contenidos en los registros informáticos que se hubieran creado como consecuencia de la prestación del servicio
- Establecer medidas de seguridad adecuadas para la protección del sistema y del servicio.
- Asimismo, "RENTA 4" quedará relevada de toda responsabilidad por los daños o perjuicios que pueda sufrir el "CLIENTE" o un tercero, excepto en caso de dolo o negligencia de "RENTA 4" por:
 - El funcionamiento defectuoso de los servicios contratados, de los sistemas electrónicos o telemáticos, en caso de que la avería haya sido motivada por el "CLIENTE" o cuando, tras haber sido advertido de la existencia de aquella, hubiese hecho uso de los servicios.
 - Intromisiones ilegítimas de terceros o "virus informáticos"
 - Transferencias, comisiones, interrupciones, averías o desconexiones

iones en el funcionamiento y acceso a la red Internet.

- Defectos u omisiones en la información que facilita, cuando proceda de terceros o cuando proceda de "RENTA 4" utilizando información de terceros.
- Las operaciones ejecutadas con anterioridad a que "RENTA 4" fuese notificado del fallecimiento del "CLIENTE".

Son obligaciones del "CLIENTE":

- Comprometerse a mantener la más estricta confidencialidad respecto de sus códigos de acceso y de las demás medidas de seguridad que, en su caso, se apliquen. "RENTA 4" podrá realizar comprobaciones adicionales sobre la autenticación y la identidad del "CLIENTE": "RENTA 4" queda exonerada de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la indebida, incorrecta o negligente utilización de los códigos de acceso o de la falta de mantenimiento de las precauciones necesarias para evitar la pérdida, divulgación, modificación o uso no autorizado de estos códigos de acceso, así como de su cesión a terceros, pérdida, robo y hurto, o de cualquier acto u omisión del "CLIENTE" que pudiera posibilitar la comisión de fraude. En caso de pérdida, sustracción, hurto, deterioro, falsificación de cualquier soporte que, en su caso, contenga los códigos de acceso, o cualquier hecho que pudiera afectar al mantenimiento de su confidencialidad, el titular deberá comunicarlo sin dilación, sin perjuicio de la posterior comunicación escrita, y fehaciente al Departamento de Administración de "RENTA 4" en el plazo más breve posible. Mientras no se comuniquen por parte del "CLIENTE" estos hechos, "RENTA 4" quedará relevada de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse como consecuencia de las operaciones que se efectúen en ese intervalo. "RENTA 4" por motivos de seguridad o necesidades del servicio, podrá proceder a modificar o desactivar los códigos de acceso, notificando al "CLIENTE" la fecha en que dicho código queda modificado o desactivado. En este caso, con el fin de que en todo momento pueda ejecutar las órdenes pretendidas, el "CLIENTE" podrá formular sus órdenes a través de los distintos canales ofrecidos por "RENTA 4". Adicionalmente, "RENTA 4" podrá desactivar los códigos de acceso del "CLIENTE" en caso de utilización para fines distintos de los previstos en el presente contrato. Asimismo, el código de acceso podrá quedar desactivado, a criterio de "RENTA 4" en el caso en que se hubieren producido errores en su introducción, después de haber realizado tres intentos de forma consecutiva, así como por fraude documental o por una operativa de mala fe o contraria a la práctica habitual del mercado que pueda conllevar perjuicios a "RENTA 4" o al cliente superiores a su patrimonio.
- Responder de un buen uso de las conexiones, comprometiéndose expresamente a evitar cualquier acción que pueda dañar los sistemas, equipos o servicios accesibles directa o indirectamente a través de "RENTA 4", incluyendo la congestión intencionada de sistemas o enlaces.
- Asumir los datos de conservación, mantenimiento y reposición de los equipos propiedad del "CLIENTE" necesarios para la utilización del servicio, que deberá reunir las condiciones técnicas suficientes, siendo a cargo del "CLIENTE" los costes derivados del uso del servicio.
- Realizar las operaciones según las especificaciones recibidas por "RENTA 4".
- Admitir cualquier modificación técnica introducida por "RENTA 4" en relación con los medios a través de los cuales se presta este servicio y, siempre que tales modificaciones no impliquen costes adicionales para el "CLIENTE" de los asumidos en el momento de contratar el servicio.

1.6. El "CLIENTE" autoriza a "RENTA 4" a registrar telefónica, magnetofónica, informática, electrónicamente o por cualquier otro medio, la totalidad de los datos y circunstancias relativas a los contratos,

órdenes, operaciones o consultas que se realicen como consecuencia de la prestación del servicio RENTA 4 ONLINE. Los registros resultantes de las grabaciones constituirán base documental de la relación contractual y podrán utilizarse como medio de prueba en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial derivados de la prestación del presente servicio. Las condiciones relativas a los registros se encuentran recogidas en las Condiciones Generales del Contrato Marco.

1.7. El "CLIENTE" reconoce expresamente que los derechos de la propiedad intelectual e industrial del dominio, marca comercial, informaciones y datos y elementos contenidos en el presente servicio, o a las que el mismo permita conectarse, son propiedad exclusiva de "RENTA 4".

"RENTA 4" se reserva los derechos de reproducción, modificación, adaptación, mantenimiento, corrección, cesión, venta, alquiler, préstamo y cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial que pueda corresponderle sobre los contenidos de las aplicaciones telemáticas de su servicio. Las páginas de "RENTA 4" o a las que el servicio RENTA 4 ONLINE permita conectarse, no podrán ser copiadas, modificadas o alteradas, ni se podrán establecer asociaciones de esas páginas con otras páginas de Internet o cualquier sistema o servicio telemático similar. El "CLIENTE" se compromete a observar la legislación aplicable en todas las consultas y operaciones que efectúe a través del servicio RENTA 4 ONLINE, sin que "RENTA 4" sea responsable de la falsedad o manifestación errónea de los datos y actuaciones que el "CLIENTE" o terceras personas pudieran cometer.

1.8. Estas Condiciones Generales se aplicarán al servicio RENTA 4 ONLINE y, en lo no regulado por ellas, serán de aplicación las estipulaciones que figuren en el Contrato Marco del que estas Condiciones Generales entran a formar parte.

La utilización de este servicio, y la realización de cualquier operación a través del mismo, implicará la conformidad del "CLIENTE" con las presentes Condiciones Generales, así como con las prácticas y usos propios de cada operación o transacción realizada

1.9. Servicios adicionales: "RENTA 4" pone a disposición de los clientes una serie de servicios adicionales que podrán ser dados de alta a través del área privada de la web una vez aceptados sus términos y condiciones particulares. El listado de servicios adicionales puede ser actualizado por "RENTA 4" en cualquier momento.

Entre los servicios adicionales se encuentran:

- Servicio tiempo real: para consultar las cotizaciones en tiempo real con un servicio bonificado por operativa.
- Servicio de alertas: con el fin de recibir por teléfono móvil (SMS), por e-mail o vía web información sobre el estado de la cuenta, de las carteras, de mercado y de ejecuciones de órdenes.
- Servicio Gráficos Interactivos: una herramienta gráfica con indicadores y la posibilidad de guardar estudios de diferentes valores y consultarlos rápidamente desde el teléfono móvil.

ESTIPULACIONES PARTICULARES DE CUENTAS CORRIENTES

<h1>1 / 6</h1>	<p>Renta 4 Banco, S.A. se encuentra adherido al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito de España. La cantidad máxima garantizada actualmente por el mencionado Fondo es de 100.000 euros por depositante.</p>
----------------	---

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo

1.- OBJETO

Las presentes Estipulaciones Particulares son parte integrante del CONTRATO MARCO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS de RENTA 4 BANCO, S.A., y tienen por objeto determinar las condiciones generales aplicables a la apertura y mantenimiento de una cuenta corriente a la vista (en lo sucesivo, la **Cuenta**) en RENTA 4 BANCO, S.A. (en lo sucesivo, **RENTA 4**, **RENTA 4 BANCO** o el **BANCO**).

2.- ACUERDO ÚNICO

Las presentes Estipulaciones Particulares junto con las Estipulaciones Generales del CONTRATO MARCO constituyen los términos y condiciones generales y específicos aplicables a la relación de las partes que lo suscriben, integrando todos ellos un único acuerdo básico de derechos y obligaciones entre las partes del CONTRATO MARCO.

En caso de discrepancia o contradicción entre las Estipulaciones Generales y las presentes Estipulaciones Particulares, éstas últimas prevalecerán sobre aquéllas.

2.1. Cuenta corriente principal. Vinculación con otros productos y servicios

La prestación de servicios de RENTA 4 BANCO a favor del "CLIENTE" se iniciará con la contratación por parte del CLIENTE de una cuenta corriente a la vista en la que se registrarán los saldos de efectivo del "CLIENTE", así como los ingresos y disposiciones que realice sobre la misma.

Una vez contratada la cuenta corriente, el "CLIENTE" podrá contratar adicionalmente otros productos y servicios del BANCO y podrá domiciliar los ingresos y pagos derivados de dichos productos y servicios para que sean abonados y cargados en la cuenta corriente. Considerando lo anterior, dicha cuenta corriente, la Cuenta, funcionará como cuenta corriente principal.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, el "CLIENTE" reconoce y acepta expresamente que los nuevos productos y servicios que contrate con posterioridad sólo podrán ser asociados a la Cuenta cuando (i) todos o parte de los Titulares de los nuevos productos o servicios a contratar sean Titulares de la Cuenta y que (ii) no se incluya a terceras personas como titulares en los productos o servicios adicionales a contratar que no reúnan la condición de Titular de la Cuenta.

3.- INTERESES, COMISIONES Y GASTOS REPERCUTIBLES

3.1. El tipo de interés nominal anual que devenga el saldo de la Cuenta, las comisiones y los gastos repercutibles serán los que figuran en el Libro de Tarifas del BANCO.

A las demás operaciones y transacciones efectuadas en la Cuenta les serán de aplicación las normas sobre comisiones y gastos

que recogen los epígrafes correspondientes del Libro de Tarifas del BANCO, copia de los cuales se entregan al Titular.

3.2. Los intereses que devengue el saldo de la Cuenta se liquidarán y abonarán en la Cuenta con la periodicidad establecida en el Libro de Tarifas del BANCO. Los intereses abonados se acumularán al capital.

3.3. El cálculo del importe absoluto de los intereses devengados en cada periodo de liquidación se efectuará según la siguiente fórmula:

$$I = (C1 \times i) + (C2 \times i) + \dots + (Cn \times i)$$

Siendo:

- a) I = Importe bruto de los intereses liquidados.
- b) C (1, 2, ... n) = Saldo de la cuenta, por valoración, al final de cada uno de los días del periodo de liquidación.
- c) i = Tanto por uno de interés nominal diario aplicado a cada saldo, que será distinto según éste sea acreedor o deudor.

Los impuestos cuya retención proceda, serán calculados a los tipos de gravamen vigentes en el momento del pago de los intereses y serán adeudados en la propia Cuenta. La Tasa Anual Equivalente (T.A.E.) se calcula siguiendo los criterios normativos de la Circular 8/90 del Banco de España, de 7 de septiembre, publicada en el B.O.E. de 20 de septiembre de 1990 y sus modificaciones posteriores.

4.- INGRESOS

4.1. Los ingresos de fondos podrán realizarse mediante cheques, efectos y/o documentos cedidos a "RENTA 4" previa conformidad de ésta o mediante cualquier otro sistema admitido en la práctica bancaria.

Los ingresos que no se realicen en efectivo se considerarán abonados salvo buen fin y, por tanto, no devendrán firmes ni resultarán disponibles hasta que los documentos entregados resulten efectivamente cobrados por "RENTA 4". "RENTA 4" se reserva el derecho a establecer el importe mínimo por el cual admitirá ingresos.

4.2. En caso de varios Titulares, si la cuenta fuese de titularidad indistinta, "RENTA 4" queda facultada para abonar en la misma todas las cantidades que se ingresen a favor de cada uno de los Titulares indistintamente.

5.- FORMA DE DISPONER

La disposición de fondos se hará por medio de órdenes de transferencia o por cheque bancario emitido por "RENTA 4" con cargo a la Cuenta.

6.- SALDO EN LA CUENTA

6.1. La Cuenta deberá presentar siempre saldo a favor del Titular, no estando obligada nunca "RENTA 4" a realizar pagos o aceptar disposiciones en descubierto.

Si por cualquier causa se produjere un saldo deudor, el Titular deberá reintegrarlo inmediatamente sin necesidad de requerimiento alguno, pudiendo "RENTA 4" en este caso, proceder a la liquidación de la Cuenta y reclamación del saldo por vía judicial sin necesidad del cierre de la Cuenta. En el supuesto de que la cuenta abierta al "CLIENTE" presentara saldo deudor de efectivo y de que "RENTA 4" no pudiera enajenar valores en cantidad suficiente para reponer el descubierto, "RENTA 4" quedará facultada

para iniciar una acción ejecutiva en contra del "CLIENTE" para lo cual, ambas partes acuerdan que la cantidad exigible para la ejecución sea la especificada en la certificación que "RENTA 4" expedirá a tales efectos y que coincidirá con el saldo deudor de efectivo antes mencionado.

En todo caso, los saldos deudores devengarán intereses a favor de "RENTA 4", así como las comisiones previstas en el Libro de Tarifas, liquidándose conforme a la fórmula indicada en la cláusula tercera anterior ("Intereses, comisiones y gastos repercutibles").

6.2. El tipo de interés nominal anual aplicable a los saldos deudores será el publicado en cada momento por "RENTA 4" para los descubiertos en cuenta corriente, respetando en los supuestos de descubiertos sujetos a la Ley de Crédito al Consumo las limitaciones establecidas en dicha disposición. A la firma del presente contrato el tipo de interés aplicable a los saldos deudores es el indicado en el Libro de Tarifas, pudiendo variar en un momento posterior.

6.3. "RENTA 4" dispone en todas sus oficinas abiertas al público, así como en su dirección de Internet (renta4.com), de un tablón de anuncios permanente en el que, entre otras informaciones, se publica el tipo de interés aplicable a los descubiertos en cuenta corriente, de manera que el Titular que, expresa o tácitamente, solicite una posición de descubierto en la Cuenta pueda consultar y conocer previamente el tipo de interés aplicable a ese descubierto.

6.4. El Titular acuerda expresamente capitalizar los intereses del saldo deudor liquidados y no satisfechos, los cuales como incremento de dicho saldo, devengarán nuevos intereses en la siguiente liquidación, conforme a lo previsto en el artículo 317 del Código de Comercio.

7.- COMPENSACIÓN

7.1. Se entenderán compensables y garantizadas entre sí toda clase de cuentas y depósitos, incluidas aquellas en moneda extranjera y los depósitos de valores, que el Titular mantenga en "RENTA 4". El Titular no podrá disponer de los saldos acreedores que presenten tales cuentas ni de los depósitos efectuados sin antes cancelar los saldos deudores que pudieran registrarse en otras cuentas, así como las deudas vencidas y no satisfechas que sean consecuencia de préstamos, créditos o cualesquiera otras obligaciones exigibles que tenga asumidas con "RENTA 4", ya sea directamente o por las garantías prestadas a favor de terceros.

7.2. En relación con lo regulado en el punto anterior, el Titular autoriza y faculta expresamente a "RENTA 4" con carácter irrevocable para efectuar, si "RENTA 4" lo estimase conveniente, con la finalidad de cancelar o reducir los saldos o posiciones deudoras del Titular, los trasposos de fondos que sean precisos, enajenando o realizando los valores o depósitos que el mismo tenga en "RENTA 4", incluso solicitando, en su nombre, las correspondientes autorizaciones administrativas o de cualquier clase, cuando fuere preciso. El ejercicio de la facultad de compensar no implicará de por sí la extinción de la deuda mantenida frente a "RENTA 4" hasta tanto esta no sea íntegramente satisfecha.

ESTIPULACIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE ADEUDOS

A continuación, se establecen los términos del servicio de pago relativo a la ejecución de adeudos domiciliados de conformidad con la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre servicios de pago en el mercado interior ("Directiva PSD2") y el Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.

Definiciones:

- Domiciliación de recibos: los clientes de "RENTA 4" que tengan firmado el Contrato Marco de Productos y Servicios del Banco podrán dar una orden para que "RENTA 4" proceda a domiciliar todos los recibos que el cliente le haga llegar en la cuenta corriente en los términos que se detallan en el presente documento. El cliente podrá solicitar la domiciliación en la cuenta corriente directamente contactando con el emisor, desde la web de "RENTA 4" donde se ha habilitado un apartado para el cambio de domiciliación o desde una oficina de "RENTA 4".
- Adeudo domiciliado: servicio de pago destinado a efectuar un cargo en la cuenta de pago del ordenante, en el que la operación de pago es iniciada por el beneficiario sobre la base del consentimiento dado por el ordenante al beneficiario, al proveedor de servicios de pago del beneficiario o al proveedor de servicios de pago del propio ordenante. "RENTA 4" utiliza el sistema de adeudos domiciliados básico (CORE).

Para que se pueda emitir un adeudo domiciliado, es presupuesto necesario la existencia de una orden de domiciliación o mandato. El mandato es una autorización concedida por el ordenante o deudor para que a partir de una fecha se pueda iniciar el cargo en su cuenta de los cobros y se autoriza a la entidad del deudor a atender los adeudos presentados al cobro por la entidad del acreedor. El mandato u orden de domiciliación lo custodia, por lo general, el acreedor.

Devolución: Devolución de adeudos domiciliados conforme al sistema básico (CORE).

El "CLIENTE" podrá solicitar a "RENTA 4" la devolución de un adeudo domiciliado en el plazo de ocho (8) semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en la cuenta del cliente siempre que: (i) el "CLIENTE" no haya firmado una orden de domiciliación o mandato o (ii) cuando el "CLIENTE" haya dado una orden de domiciliación o mandato, pero el importe del recibo supere el que se pudiera esperar en función de recibos anteriores". En este último supuesto, el "CLIENTE" no podrá invocar motivos relacionados con el cambio de divisa.

Si el adeudo no estaba autorizado, cuando el "CLIENTE" tenga conocimiento de que se ha producido una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente, deberá comunicarla sin tardanza injustificada a "RENTA 4", a fin de poder obtener rectificación y, salvo en los casos en que la entidad no le hubiera proporcionado o hecho accesible al usuario la información correspondiente a la operación de pago, la comunicación deberá producirse en un plazo máximo de 13 meses desde la fecha del apunte.

A petición "RENTA 4", el ordenante deberá aportar datos de hechos referentes a dichas condiciones.

El "CLIENTE" no tendrá derecho a la devolución de adeudos domiciliados cuando no esté previsto en la normativa. En caso de que se solicite la devolución, "RENTA 4" dispone de un plazo de diez (10) días hábiles para proceder a la devolución o justificar la denegación.

Rechazo: El "CLIENTE" queda informado de que los adeudos do-

miliados pueden ser rechazos por motivos técnicos detectados por la entidad del acreedor o por la entidad del deudor o bien, por la imposibilidad de la entidad del deudor para procesar el cobro por la incorrección en la cuenta de cargo.

Gastos: Este servicio será ofrecido de forma gratuita por "RENTA 4".

1.- CONDICIONES ESPECIALES DEPÓSITO A LA VISTA EN DIVISA:

<h1>1 / 6</h1> <p>Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo</p>	<p>Renta 4 Banco, S.A. se encuentra adherido al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito de España. La cantidad máxima garantizada actualmente por el mencionado Fondo es de 100.000 euros por depositante.</p>
--	---

1.1. Operatividad del Depósito a la vista en divisa. Las compras y ventas de divisa se realizarán siempre desde la cuenta corriente en euros abierta en "RENTA 4"; la cual se configura, a estos efectos como una cuenta instrumental. Por lo anterior, el Titular no podrá cursar instrucciones de compra de activos, transferencias y/o traspasos, siendo necesario para ello utilizar siempre la cuenta corriente asociada y denominada en euros.

"RENTA 4" pondrá a disposición del Titular una cesta de divisas, que podrá variar en cualquier momento, sin previo aviso y a discreción de "RENTA 4".

Tanto en las operaciones de compra como de venta de divisa, "RENTA 4" aplicará una comisión (Spread), que será previamente publicitada por "RENTA 4" a través de su página web o, por cualquier otro medio apto para ello, a discreción de "RENTA 4".

1.2. Liquidación de operaciones de compra y venta de divisas. El Titular declara conocer y acepta, que ante circunstancias anormales del mercado interbancario de divisas, que impidan o dificulten la adquisición o venta de la concreta divisa, "RENTA 4" discrecionalmente podrá rechazar o anular cualquier orden de compra o venta de divisas, sin que el Titular pueda reclamarle ningún daño o responsabilidad por ello.

Sin perjuicio de que la facultad de "RENTA 4" para compensar posiciones deudoras con cualquier activo que el Titular mantenga depositados en "RENTA 4", incluye también las divisas que el cliente mantenga su cuenta en cada momento, "RENTA 4" podrá rechazar cualquier orden de compra de divisa si en el momento de instruírla no mantuviese suficiente saldo disponible en su cuenta corriente en euros, asociada al depósito a la vista en divisa.

1.3. Remuneración del Depósito a la vista en divisa. "RENTA 4" publicitará a través de su página web o, por cualquier otro medio apto para ello, a discreción de "RENTA 4", el tipo de interés aplicable a la remuneración del Depósito a la vista.

1.4. Riesgos asociados a la operativa con divisas. El Titular declara conocer y acepta que el Depósito a la vista en divisa, implica un riesgo denominado riesgo de divisa, derivado de las posibles fluctuaciones de los tipos de cambio.

1.5. Otros. Todos los aspectos no regulados expresamente en esta Estipulación se regularán por el resto de Estipulaciones del Contrato de Cuenta Corriente y, en su defecto por las Estipulaciones Generales y/o Particulares del Contrato Marco de Productos y Servicios de "RENTA 4".

2.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA CUENTA MULTIDIVISA:

<h1>1 / 6</h1> <p>Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo</p>	<p>Renta 4 Banco, S.A. se encuentra adherido al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito de España. La cantidad máxima garantizada actualmente por el mencionado Fondo es de 100.000 euros por depositante.</p>
--	---

2.1. Imposiciones. La presente cuenta admitirá imposiciones en las divisas que coticen en "RENTA 4" y son consultables en r4.com en cada momento.

2.2. Reintegros. El saldo de la cuenta podrá reintegrarse exclusivamente mediante transferencia bancaria. Sin embargo, "RENTA 4" se reserva el derecho de efectuar un reembolso por cualquier otro medio de pago.

2.3. Fechas de valoración. Las fechas de valoración aplicadas son las establecidas por el Banco de España.

2.4. Descubiertos. "RENTA 4" no se obliga a aceptar disposiciones en descubierto. Sin embargo, si se produjese algún saldo a su favor, deberá ser regularizado por los titulares inmediatamente y, si no lo hacen, "RENTA 4" podrá reclamar el importe vía judicial mediante certificación del saldo de la cuenta. En todo caso, los descubiertos acreditarán diariamente a favor de "RENTA 4" el interés de descubierto establecido para consumidores, que se indica en las condiciones particulares, el cual no puede superar una tasa anual equivalente a 2,5 veces el tipo de interés legal del dinero. La fecha de liquidación y cargo será la misma que para los intereses acreedores.

El cálculo de intereses se hará, una vez ordenadas todas las operaciones anotadas a la cuenta durante el periodo de liquidación, según las fechas de valoración, multiplicando la suma de todos los saldos finales diarios que sean deudores por el interés nominal deudor pactado y dividiendo el resultado por 36.000.

A los efectos del artículo 317 del Código de Comercio, se entenderá que los intereses acreditados por estos descubiertos serán capitalizados en el momento de su liquidación. Todos los titulares de una cuenta responderán solidariamente ante "RENTA 4" de los descubiertos que se puedan producir, y renuncian expresamente a los beneficios de excusión, división y orden, cualquiera que sea la causa o el motivo del descubierto.

A partir de los noventa días de hallarse la cuenta al descubierto, "RENTA 4" estará facultada para abrir una subcuenta especial denominada "Deuda impagados", y traspasar a la misma el saldo deudor en el momento que se efectúe la primera liquidación de intereses. Los cargos y abonos que se produzcan con posterioridad en la cuenta corriente se aplicarán a la subcuenta especial.

2.5. Precio de los servicios y gastos. En las condiciones particulares se indican las comisiones estipuladas inherentes a los productos y servicios contratados, la cuantía, las fechas de devengo y liquidación y las bases que se cargarán en la cuenta vinculada.

"RENTA 4" puede instar a la modificación de las condiciones generales y particulares de los productos y servicios contratados por plazo indefinido por medio de una comunicación individualizada al titular del contrato. A pesar de ello, se pueden aplicar de manera inmediata todas las modificaciones que resulten más favorables para el titular del contrato. Si en el plazo mencionado no ha habido oposición expresa del titular del contrato, es preciso

entender que éste acepta las nuevas condiciones. En caso de disconformidad, el titular del contrato tiene derecho a resolver, de forma inmediata y sin ningún coste referente al acto de resolución mismo, el contrato de servicio concreto afectado, cosa que tiene que notificar antes de la referida fecha; en este sentido, las obligaciones de las que sea deudor subsisten, si procede hasta el pago completo.

Correrán a cargo del titular los gastos de mantenimiento de la cuenta vinculada al efecto.

En particular, puede hacerse repercutir al titular los gastos de correo por la comunicación de información adicional o más frecuente, o por la transmisión de ésta por medios de comunicación diferentes de los especificados en el presente contrato; la información mencionada se entenderá solicitada salvo que el titular indique lo contrario. Los gastos de correo se tienen que aplicar según las tarifas postales oficiales vigentes en cada momento.

2.6. Estudios por valoración de riesgos. Salvo que en el cuadro de condiciones particulares se diga otra cosa, el contratante autoriza la realización de estudios objetivos por la evaluación, concesión y gestión del riesgo, en base a sus datos de operatoria con "REN- TA 4". La autorización puede ser revocada posteriormente.

2.7. Asiento de operaciones. Los asientos practicados automáticamente por "REN- TA 4" como consecuencia de procedimientos informáticos o administrativos podrán ser corregidos por ésta en caso de error, sin necesidad del consentimiento de los titulares.

Cuando la orden de pago se ejecute de acuerdo con el identifi- cador único, se considerará correctamente ejecutada en relación con el beneficiario especificado en dicho identificador. A tales efectos tiene la consideración de identificador único el International Bank Account Number (IBAN). Si el identificador único facilitado por el cliente es incorrecto, "REN- TA 4" no será responsable de la no ejecución defectuosa de la operación de pago.

En el caso de que el titular no haya facilitado la información necesaria para gestionar una orden de pago, de conformidad con la legislación y la normativa interbancaria aplicable, "REN- TA 4" podrá rechazar dicha orden. En el caso de que "REN- TA 4" rechazara una orden de pago, comunicará al titular dicha negativa y, en lo posible, los motivos de la misma, pudiendo repercutirse al cliente los gastos derivados de dicha comunicación cuando la negativa fuera justificada.

El titular no podrá revocar las órdenes por él mismo instadas que ya hayan sido objeto de tramitación por parte de "REN- TA 4," sin perjuicio de lo dispuesto respecto del derecho de devolución. En caso de solicitar la revocación de una orden de pago, el titular deberá satisfacer a "REN- TA 4," mediante cargo en cuenta, sin necesidad de requerimiento previo, la comisión de revocación.

Las órdenes de pago emitidas por el titular se han de abonar a la cuenta del proveedor de servicios de pago del beneficia- rio de dicha orden como máximo al final del día hábil siguiente al de su recepción, de conformidad con lo anteriormente expuesto respecto del cómputo del de las recepciones de ór- denes de pago, y se ha de producir su abono a la cuenta del beneficiario de la orden de conformidad con lo que hayan es- tablecido el beneficiario y su proveedor de servicios de pago. El plazo mencionado se podrá prolongar en un día hábil para las operaciones de pago iniciadas en papel.

El titular deberá comunicar a "REN- TA 4," sin demora indebida en cuanto se tenga conocimiento del hecho, que se ha producido una operación de pago no autorizada o que se ha ejecutado in- correctamente, con la finalidad de poder obtener la rectificación por parte de la entidad. Esta comunicación se ha de producir, tratándose de consumidores, en el plazo máximo de trece meses desde la fecha del correspondiente cargo.

En el caso de que el titular no sea un consumidor y tenga cono- cimiento de que se ha producido una operación de pago no auto- rizada o ejecutada incorrectamente, podrá solicitar su devolución durante un plazo máximo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en cuenta.

En el caso de operaciones de pago no ejecutadas o ejecutadas defectuosamente por error de la entidad, "REN- TA 4" devolverá al titular el importe de la operación y, en su caso, restablecerá el saldo de la cuenta de pago a la situación en la que hubiera estado si no hubiera tenido lugar la operación de pago defectuosa. Esta responsabilidad no será de aplicación en el supuesto de que se produzcan circunstancias excepcionales e imprevisibles, las consecuencias de las cuales no se hubiesen podido eludir a pesar de todos los esfuerzos para evitarlas.

El titular, sólo tendrá derecho a la devolución por "REN- TA 4" de la cantidad total correspondiente a las operaciones de pago, ini- ciadas por un beneficiario o a través de él, que hayan sido eje- cutadas de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, siempre que se satisfagan las condiciones siguientes:

Cuando se dio la autorización, ésta no especificaba el importe exacto de la operación de pago, y dicho importe supera lo que el titular podía esperar razonablemente, teniendo en cuenta sus anteriores pautas de gasto, las condiciones del presente contrato y las circunstancias pertinentes al caso.

A petición de "REN- TA 4" el titular deberá aportar datos de hecho referentes a dichas condiciones.

El titular no tendrá derecho a la devolución anteriormente ex- presada si ha transmitido directamente su consentimiento a la orden de pago a "REN- TA 4" o al beneficiario, y siempre que "REN- TA 4" o el beneficiario le hubieren proporcionado o puesto a su disposición la información relativa a la futura operación de pago, al menos con cuatro semanas de antelación a la fecha prevista. El titular podrá solicitar la devolución antes indicado durante un plazo máximo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta.

En caso de que el titular es un no consumidor y tenga conocimien- to de que se ha producido una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente, podrá solicitar su devolución durante un plazo durante un plazo máximo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta.

En el caso de que "REN- TA 4" rechace una orden de pago, co- municará al titular dicha negativa y, en lo posible, los motivos, pudiendo repercutirse al cliente los gastos derivados de dicha co- municación cuando la negativa fuera justificada.

En el caso de que el titular de la cuenta sea beneficiario de una orden de pago, "REN- TA 4" podrá deducir sus propios gastos del importe transferido antes de abonárselo a dicho beneficiario.

REN- TA 4 está adherido al FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS DE ENTIDADES DE CRÉDITO creado por el Real Decreto-ley 16/2011, de 14 de octubre, que garantiza hasta 100.000€ por depositante y Entidad en los productos cubiertos por este fondo.

**ESTIPULACIONES DEPÓSITO A PLAZO
(IMPOSICION A PLAZO FIJO)**

1 / 6	<p>Renta 4 Banco, S.A. se encuentra adherido al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito de España. La cantidad máxima garantizada actualmente por el mencionado Fondo es de 100.000 euros por depositante.</p>
--------------	---

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo

En caso de discrepancia entre lo recogido entre las presentes Estipulaciones y las Particulares del producto que Ud. contrate en cada momento, prevalecerán siempre las Particulares, por ser éstas más específicas y ceñirse a las características del concreto producto que Ud. ha contratado:

1.- Toda comunicación que el Banco expida al Titular de la cuenta se remitirá al domicilio o dirección reseñada en el presente Contrato.

El Titular se obliga a comunicar por escrito cualquier variación al respecto, declinando el BANCO toda responsabilidad en los perjuicios de toda índole que se puedan derivar para su titular por la falta de dicha comunicación.

2.- La falta de impugnación en el plazo de los treinta días siguientes a las notificaciones que el BANCO efectúe al Titular de la cuenta, sobre posición de saldo y liquidación de intereses, se entenderá como conformidad expresa a los mismos.

3.- Para la cancelación de la imposición y la devolución de su importe se exigirán los requisitos que, en cada momento, señale la legislación vigente, siendo necesaria, en los casos de imposiciones abiertas a nombre de dos o más titulares, la concurrencia de la firma de todos ellos.

4.- El saldo acreedor de la cuenta, así como los valores, créditos, mercancías, efectos, etc. de cada Titular serán considerados como garantía pignoraticia de todas las operaciones con el BANCO, a las que en todo momento estarán afectados. Los depositantes autorizan expresamente al BANCO a compensar con este depósito los saldos deudores que pudieran existir en otras cuentas.

5.- Los menores de edad, los sujetos a tutela o los sometidos a cualquier otra limitación, están obligados a exhibir los documentos en virtud de los cuales la apertura y uso de la cuenta les está permitido con arreglo a las leyes vigentes. De no manifestar ningún impedimento que pudiere haber o de recibirse instrucciones contradictorias, el BANCO declina cualquier tipo de responsabilidad.

6.- No residentes. Para que a los rendimientos de este contrato les sea aplicable el régimen de no retención propio de las cuentas de no residentes, habrá que atender a los requisitos establecidos por la normativa fiscal vigente en cada momento.

Asimismo y, al objeto de evitar la inmovilización de la cuenta por falta de N.I.F., C.I.F. o N.I.E., el/los Titular/es de la misma deberán acreditar su condición de no residente/s conforme a lo que establece en cada momento la normativa aplicable.

7.- Para todos los procedimientos en los que legalmente esté permitido, las partes contratantes se someten a la competencia de los juzgados y tribunales correspondientes al domicilio social del BANCO para la resolución de cuantas cuestiones suscite la interpretación o cumplimiento del presente Contrato.

8.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Ley

34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (LSSI), le informamos de la posibilidad de revocar el consentimiento al envío de comunicaciones comerciales en cualquier momento, mediante escrito dirigido a su dirección, a tales efectos, en el Paseo de La Habana nº 74, 28036, Madrid.

Las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan datos para llevar a cabo transacciones pueden estar obligados por la legislación del Estado donde operen, o por acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre la transacción a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha de a prevención de blanqueo de capitales y la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada.

9.- Información sobre garantías a favor del inversor. En virtud de lo dispuesto en Real Decreto-ley 16/2011, de 14 de octubre. El FGD tiene por objeto garantizar los depósitos en dinero y en valores u otros instrumentos financieros constituidos en las entidades de crédito, con el límite de 100.000 euros para los depósitos en dinero o, en el caso de depósitos nominados en otra divisa, su equivalente aplicando los tipos de cambio correspondientes, y de 100.000 euros para los inversores que hayan confiado a una entidad de crédito valores u otros instrumentos financieros.

10.- Fiscalidad. Los rendimientos positivos están sujetos al tipo de retención en vigor en cada momento, tanto para Personas Físicas como para Personas Jurídicas con las excepciones derivadas de las especialidades normativas de Navarra y País Vasco.

ESTIPULACIONES PARTICULARES DE SERVICIOS DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES Y DE INTERMEDIACIÓN EN LOS MERCADOS FINANCIEROS NACIONALES E INTERNACIONALES.**1.- OBJETO DEL CONTRATO**

Las presentes Estipulaciones Particulares son parte integrante del CONTRATO MARCO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS (en adelante, el "CONTRATO MARCO") de "REN-TA 4" y tienen por objeto regular las condiciones de custodia y administración e intermediación financiera en los mercados nacionales e internacionales, por parte de "REN-TA 4", de valores propiedad del "CLIENTE" que, en la fecha de este contrato o en cualquier momento posterior, éste mantenga en su cuenta de valores abierta al efecto en "REN-TA 4".

2- ACUERDO ÚNICO

Las presentes Estipulaciones Particulares junto con las Estipulaciones Generales del CONTRATO MARCO constituyen los términos y condiciones generales y específicos aplicables a la relación de las partes que lo suscriben, integrando todos ellos un único acuerdo básico de derechos y obligaciones entre las partes del CONTRATO MARCO.

En caso de discrepancia o contradicción entre las Estipulaciones Generales y las presentes Estipulaciones Particulares, estas últimas prevalecerán sobre aquellas.

3.- VINCULACIÓN CON OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS

El "CLIENTE" reconoce y acepta expresamente que la formaliza-

ción de los productos y servicios contemplados en las presentes Estipulaciones Particulares requiere necesariamente la contratación y aceptación de las Estipulaciones Particulares reguladoras de los servicios de apertura de cuenta corriente e intermediación de órdenes y operaciones de valores ofrecidos por el BANCO, en el supuesto de que RENTA 4 BANCO sea la entidad designada por el "CLIENTE" para la liquidación de operaciones derivadas de sus órdenes, así como para el depósito, anotación y/o administración.

4.- De conformidad con el Reglamento Delegado de la Comisión de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva es obligatorio que el contrato de custodia y administración de valores con clientes minoristas conste por escrito.

5.- OBLIGACIONES DE "RENTA 4"

5.1. Servicios de Administración y Custodia

"RENTA 4" desarrollará su actividad de custodia y administración procurando, en todo momento el interés del "CLIENTE":

5.1.1. En el ejercicio del servicio de administración ejercerá, en nombre y por cuenta del mismo "CLIENTE", los derechos económicos que se deduzcan de los valores, realizando los cobros y pagos pertinentes, convirtiendo y canjeando los valores y, en general, activos financieros registrados en la cuenta, facilitando al "CLIENTE" el ejercicio de los derechos políticos de los valores, informándole de las circunstancias que conozca que afecten a los valores, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios. Los derechos económicos que se generen serán abonados por "RENTA 4" en la cuenta corriente bancaria del "CLIENTE" abierta por éste en "RENTA 4".

De no recibir instrucciones expresas del "CLIENTE", "RENTA 4" adoptará las decisiones que mejor salvaguarden los intereses del "CLIENTE", valorando muy especialmente la naturaleza y características de los valores y de las operaciones en cuestión. En concreto, "RENTA 4" enajenará los derechos de suscripción no ejercitados antes del momento de su decaimiento, acudirá a las ofertas públicas de adquisición de valores para su exclusión, atenderá los desembolsos de dividendos pasivos pendientes, con cargo a la cuenta del "CLIENTE" con el límite del saldo de la misma y suscribirá ampliaciones de capital liberadas. En ningún caso asumirá actuación alguna frente a un emisor en el caso de impago por éste de intereses, dividendos o amortizaciones correspondientes a los valores.

5.1.2. Custodia de los valores depositados o administrados.

"RENTA 4" será responsable de la custodia y administración de los valores del "CLIENTE" representados mediante (i) títulos u otro soporte físico o (ii) anotaciones en cuenta, para los que practicará y mantendrá su inscripción en los registros contables. "RENTA 4" recibirá los valores para su custodia bien por entrega bien por transferencia contable. "RENTA 4" informa al "CLIENTE" de que:

- Los valores e instrumentos financieros del "CLIENTE" se mantendrán en una cuenta ómnibus a nombre de "RENTA 4" en IBERCLEAR. "RENTA 4" asumirá frente al "CLIENTE" la responsabilidad de su custodia y administración.
- Con la firma del presente CONTRATO, el "CLIENTE" autoriza expresamente a "RENTA 4" para que, cuando la operativa ordinaria en los distintos mercados internacionales lo exija

sus valores se registren conjuntamente con las de otros clientes de "RENTA 4" en una cuenta global abierta a nombre de "RENTA" en un subcustodio internacional.

A los efectos anteriores, "RENTA 4" elegirá entidades de reconocido prestigio y solvencia financiera. "RENTA 4" y los subcustodios tomarán las medidas oportunas para que (i) los valores de los clientes se distingan de los activos propios de "RENTA 4" y de los subcustodios y (ii) se mantengan los registros internos necesarios para conocer en todo momento y sin demora la posición de los valores y las operaciones en curso del "CLIENTE".

La utilización de cuentas globales puede conllevar la restricción temporal en la disponibilidad, deterioro del valor o incluso pérdida de los instrumentos financieros propiedad del "CLIENTE" o de los derechos derivados de esos instrumentos financieros, como consecuencia de los riesgos específicos, legales y operacionales. Asimismo, "RENTA 4" informa al "CLIENTE" de que:

- Las transacciones en mercados internacionales están reguladas por las leyes aplicables a cada país en cuestión. Dichas leyes podrán variar dependiendo del mercado en el que se realice la operación.
- En caso de que "RENTA 4" mantenga la actividad de custodia en entidades no pertenecientes a la Unión Europea, el "CLIENTE" asume que sus derechos sobre los instrumentos financieros o fondos pueden ser distintos en materia de propiedad e insolvencia a los que les correspondería si estuvieran sujetos a la legislación de un Estado miembro.

Dado que la información sobre los subcustodios (país de origen, rating, diferenciación de instrumentos financieros y riesgos resultantes del depósito en cuentas globales) puede variar en el tiempo, "RENTA 4" pone a disposición del "CLIENTE" información actualizada en la web.

5.1.3. Traspaso de fondos e instrumentos financieros en casos de resolución del Contrato. El "CLIENTE" podrá solicitar el traspaso de efectivo instruyendo una transferencia a la cuenta de destino. Por lo que respecta al traspaso de instrumentos financieros, y siempre y cuando sean traspasables, según la naturaleza del activo, el "CLIENTE" podrá solicitar el traspaso desde una tercera Entidad o solicitarlo directamente a "RENTA 4". Los plazos de ejecución de los traspasados variarán en función del tipo de activo del que se trate. "RENTA 4" podrá liquidar a su favor, las comisiones que se recojan en su folleto de tarifas comerciales o máximas.

5.1.4. "RENTA 4" informará al "CLIENTE" de cualquier derecho de garantía, o gravamen, que la entidad tenga, o pueda tener sobre los instrumentos financieros del "CLIENTE". A tal efecto, se informa que "RENTA 4" tiene un derecho de compensación de saldos deudores, y que todos los activos depositados actúan como garantía de cualquier posición deudora en "RENTA 4", de conformidad con lo establecido en la cláusula 12 siguiente.

5.1.5. "RENTA 4" no utilizará los instrumentos financieros del "CLIENTE" por cuenta propia o por cuenta de otros clientes o para establecer acuerdos para operaciones de financiación de valores sobre dichos instrumentos. En todo caso con anterioridad a realizarlo, "RENTA 4" se lo comunicará al "CLIENTE" siendo necesario su consentimiento expreso por escrito, previa información de las condiciones, detallando las obligaciones y responsabilidades de "RENTA 4", incluyendo la retribución para el "CLIENTE" por el préstamo de valores, las condiciones de su restitución y los riesgos inherentes de la operativa, plazo por el que se presta el consentimiento, los valores que se prestan y la periodicidad (al menos trimestral) con la que se informará al cliente del uso de la autorización concedida a "RENTA 4".

5.1.6. Información adicional en relación con la custodia de valores extranjeros. Identificación de cuentas globales. La información actualizada estará disponible en el tablón de anuncios de la web.

5.2. Servicios de intermediación en los mercados financieros nacionales e internacionales

“RENTA 4” prestará el servicio de intermediación siguiendo las órdenes dadas por el “CLIENTE” a través de Renta 4 Banco o terceras Entidades con las que esta última tenga suscritos acuerdos de custodia, administración y liquidación (ver información adicional en relación con la custodia de valores extranjeros. Identificación de cuentas globales), que se integrarán, en su caso, en el archivo de justificantes de órdenes y en el archivo de operaciones, dando lugar a las correspondientes anotaciones en la cuenta del “CLIENTE” que sean susceptibles de llevanza por parte de “RENTA 4”, de acuerdo con la legislación española. Dichas órdenes, formuladas por el “CLIENTE”, se realizarán por escrito, por vía telemática o telefónicamente con la debida claridad y precisión en cuanto a su alcance y sentido. Las órdenes que, a través de redes telemáticas curse el “CLIENTE” estarán sujetas a las condiciones generales aplicables al servicio RENTA 4 Online, que se recogen en el CONTRATO MARCO, del que forma parte el presente contrato y que el “CLIENTE” acepta y firma en este acto. Las órdenes que, telefónicamente curse el “CLIENTE” a “RENTA 4”, serán grabadas con el cumplimiento de lo previsto en las Leyes, a cuyos efectos el “CLIENTE” declara conocer la normativa vigente en esta materia. “RENTA 4” podrá no aceptar órdenes telefónicas si el “CLIENTE” no se identifica plenamente, (nombre, apellidos y clave) o no figura entre los titulares, cotitulares o personas expresamente autorizadas por el “CLIENTE” para dar órdenes en su nombre. La utilización de la clave es responsabilidad exclusiva del “CLIENTE”, exonerando este a “RENTA 4”, en tanto no solicite que la clave quede sin efecto, de toda responsabilidad que pudiera derivarse de su uso indebido. El “CLIENTE” procurará confirmar por escrito sus órdenes telefónicas con la mayor brevedad. En cualquier caso, se entenderán confirmadas, a todos los efectos, si no manifiesta su disconformidad dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquel en que reciba de “RENTA 4” noticia de su ejecución o liquidación.

Las partes acuerdan expresamente que en sede de cualquier reclamación judicial interpuesta por “RENTA 4” contra el “CLIENTE”, motivada por la existencia de saldos deudores en la cuenta del “CLIENTE”, que la cantidad exigible en la demanda sea la especificada en la certificación que “RENTA 4” expedirá a tales efectos y que coincidirá con el saldo deudor de efectivo antes mencionado.

5.2.1. Política de ejecución y gestión de órdenes. “RENTA 4” dispone de una Política de ejecución y gestión de órdenes, cuya información se recoge en las Estipulaciones Generales del presente documento.

5.2.2. El “CLIENTE” conserva el derecho en todo momento de recibir, cuando así lo solicite, información exacta y detallada por parte de “RENTA 4” sobre dicha Política.

6.- OBLIGACIONES DEL “CLIENTE”

El “CLIENTE”, en su caso, asume la obligación de poner en conocimiento de “RENTA 4” cualquiera de las siguientes circunstancias y sus modificaciones:

- Domicilio postal y domicilio fiscal siempre que la provincia donde radica el domicilio fiscal fuera diferente a la que aparece en el domicilio postal, dirección de correo electrónico y teléfono.
- En los casos en los que el Primer Titular de la Cuenta sea menor o esté incapacitado judicialmente para la administración y disposición de sus bienes, su tutor o curador deberán comunicar su propio domicilio postal y el domicilio fiscal del “CLIENTE”, siempre que la provincia donde radica el domicilio fiscal, fuera diferente a la del domicilio postal del tutor o curador.

- Solicitud o declaración de concurso de acreedores, o cualquier otra situación que pueda afectar sustancialmente a la solvencia del “CLIENTE”.
- La revocación de poder de la/s persona/s autorizadas por el titular/es.
- Cualquier hecho o circunstancia que modifiquen total o parcialmente los datos comunicados a “RENTA 4” por el “CLIENTE”, en el momento de la firma del presente contrato o con posterioridad.

Asimismo, “RENTA 4” declina cualquier tipo de responsabilidad derivada de las operaciones realizadas en la cuenta del “CLIENTE” por otro cotitular, persona autorizada, tutor o por “RENTA 4” en sede de la ejecución de los servicios prestados en virtud del contrato, desde el fallecimiento de este hasta la comunicación fehaciente del óbito.

7.- COMISIONES Y RÉGIMEN ECONÓMICO APLICABLE

Por los conceptos de custodia y administración de valores representados por medio de títulos o anotaciones en cuenta, “RENTA 4” repercutirá al “CLIENTE” las comisiones y gastos derivados de las actuaciones realizadas para el “CLIENTE” de acuerdo con las tarifas correspondientes pactadas con él. En ningún caso podrán superar a las contenidas en el folleto de tarifas y comisiones máximas que “RENTA 4” tiene presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y que se encuentran a disposición del “CLIENTE”.

“RENTA 4” informará al “CLIENTE” de cualquier modificación de la tarifa de comisiones y gastos repercutibles aplicables a la relación contractual. Dicha comunicación deberá ser escrita o por correo electrónico, pudiendo incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrarle.

El “CLIENTE” dispondrá de un plazo de 30 días desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas, salvo en los casos de impago de las comisiones, en los que la resolución podrá ser inmediata. En el supuesto de que tales modificaciones implicaran un beneficio al “CLIENTE”, le serán aplicadas inmediatamente. “RENTA 4” aplicará las normas vigentes sobre impuestos y co-rrajes oficiales.

“RENTA 4” cargará en la Cuenta Corriente del “CLIENTE” cuantas cantidades deba este abonar por razón de pagos derivados de sus operaciones, comisiones, cambio de divisa, gastos de transferencias, gastos repercutibles, penalizaciones o intereses. Serán en todo caso de cargo del “CLIENTE” las penalizaciones o gastos Domicilio postal y domicilio fiscal siempre que la provincia donde radica el domicilio fiscal fuera diferente a la que aparece en el domicilio postal, dirección de correo electrónico y teléfono.

- En los casos en los que el Primer Titular de la Cuenta sea menor o esté incapacitado judicialmente para la administración y disposición de sus bienes, su tutor o curador deberán comunicar su propio domicilio postal y el domicilio fiscal del “CLIENTE”, siempre que la provincia donde radica el domicilio fiscal, fuera diferente a la del domicilio postal del tutor o curador.
- Solicitud o declaración de concurso de acreedores, o cualquier otra situación que pueda afectar sustancialmente a la solvencia del “CLIENTE”.
- La revocación de poder de la/s persona/s autorizadas por el titular/es.
- Cualquier hecho o circunstancia que modifiquen total o parcialmente los datos comunicados a “RENTA 4” por el “CLIENTE”, en el momento de la firma del presente contrato o con posterioridad..

Asimismo, "RENTA 4" declina cualquier tipo de responsabilidad derivada de las operaciones realizadas en la cuenta del "CLIENTE" por otro cotitular, persona autorizada, tutor o por "RENTA 4" en sede de la ejecución de los servicios prestados en virtud del contrato, desde el fallecimiento de este hasta la comunicación fehaciente del óbito. Todo ingreso de efectivo o valores deberá ir acompañado de un formulario del que el "CLIENTE" deberá conservar el original. Toda retirada de efectivo o de valores deberá ir acompañada de un impreso en el que el "CLIENTE" firmará su conformidad. Únicamente se aceptarán cobros y se realizarán pagos en aquellos medios autorizados. Para la retirada de valores el "CLIENTE" deberá formular solicitud por escrito a "RENTA 4" indicando la entidad a la que debe realizarse el traspaso. Cualquier acto de disposición o de gravamen que afecte a los valores integrados en la cuenta, realizado al margen de "RENTA 4", deberá ser comunicado a esta antes de su realización. De no mediar comunicación, "RENTA 4" quedará exonerada de toda responsabilidad por razón de dobles ventas o descubiertos. Sin perjuicio de las autorizaciones conferidas en virtud del presente contrato a "RENTA 4", solamente podrá realizar actos de disposición sobre dicha cuenta el "CLIENTE", por sí mismo o por persona autorizada al efecto con poder bastante. El "CLIENTE" podrá autorizar a cualquier persona no titular la realización de cualquier tipo de operación, así como en su caso para realizar actos de disposición, a cuyos efectos será condición previa e imprescindible que se rellene el campo de Personas Autorizadas no Titulares figuran en este contrato o en un formulario anejo, debidamente firmado por EL "CLIENTE" y la persona autorizada, y que deberán contener la firma tanto del "CLIENTE" como de la persona autorizada.

El "CLIENTE" acepta, expresamente, en este acto, el resultado de la ejecución de las operaciones cursadas por la persona autorizada no titular, así como de los actos de disposición que en su caso se realicen, de acuerdo con la autorización conferida, como si se tratase de instrucciones o actos de disposición realizados directamente por el propio "CLIENTE". Dado el carácter de solidario de la cuenta, en los contratos en los que existan dos o más titulares o personas autorizadas, cualquiera de ellos podrá, con su sola firma, cursar instrucciones así como disponer del saldo de efectivo o valores. No obstante lo anterior, si se recibiesen órdenes contradictorias de los cotitulares o personas autorizadas, "RENTA 4" podrá, libremente, realizar todas o alguna de dichas órdenes contradictorias, e incluso abstenerse de realizar ninguna de ellas, no siendo responsable de los resultados que de su realización o negativa de ejecución pudiesen derivarse.

8.- INCENTIVOS

"RENTA 4" como consecuencia de la prestación del servicio de administración y custodia, a fin de conseguir un aumento de la calidad del servicio prestado y actuando siempre en el interés óptimo del "CLIENTE"; puede recibir o entregar honorarios, comisiones o beneficios no monetarios cuya existencia, naturaleza y método de cálculo de la cuantía podrán ser consultados en la web r4.com. No obstante, el "CLIENTE" conserva el derecho en todo momento de recibir, cuando así lo solicite, información exacta y detallada por parte de la entidad sobre dichos incentivos.

9.- OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE "RENTA 4"

Siempre que el "CLIENTE" lo solicite expresamente, se remitirá con periodicidad trimestral a la dirección de correo electrónico o postal del Primer Titular, toda la información de la situación de su cuenta de valores, detallando tanto los valores en ella integrados, como un detalle del efectivo disponible en su cuenta y de todas las operaciones de compra y venta de valores que puedan constituir una variación en la composición financiera de la cuenta del "CLIENTE"; en los 15 días siguientes a la liquidación de la operación o de forma automática una vez que liquide la operación si ha elegido

la opción de alta de extracto electrónico, de conformidad con la cláusula duodécima del presente contrato.

"RENTA 4" a los efectos de cumplir con sus obligaciones como Entidad Colaboradora de las Administraciones Tributarias correspondientes, solicitará al "CLIENTE" su domicilio fiscal completo (Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Dirección completa).

Asimismo, en los casos en los que el Primer Titular de la Cuenta sea menor o este incapacitado judicialmente para la administración y disposición de sus bienes, "RENTA 4" tomará como domicilio postal el de su tutor o curador y el domicilio fiscal del "CLIENTE" si la provincia fuera diferente al domicilio postal.

En todo caso, "RENTA 4" pondrá a disposición del "CLIENTE" los datos necesarios para la declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas/ Impuesto de Sociedades, en lo que hace referencia a la cuenta administrada.

10.- PRINCIPALES RIESGOS

El riesgo, como característica inherente a los valores de renta variable, significa incertidumbre, y eso implica la posibilidad no sólo de obtener menores rentabilidades que las previstas. La cotización de una acción depende en cada momento de la valoración que los participantes en el mercado realicen de la sociedad emisora. Tal valoración depende de distintos factores, como por ejemplo: las expectativas sobre el beneficio futuro de la sociedad y su tasa de crecimiento, las expectativas sobre distintos indicadores macroeconómicos, la confianza de los inversores, etc.

En general, cuando se habla de riesgo de una compañía cotizada suele considerarse el riesgo de precio, como el principal, incluyendo el riesgo de quiebra del emisor. Adicionalmente, podría existir riesgo de cambio si se trata de acciones emitidas o cuya cotización se exprese en otras divisas distintas del euro. También puede haber, riesgo legal en función de la normativa de cada país, o riesgo país, como pudiera ser un mercado emergente, riesgo de recapitalización interna para los valores emitidos por entidades de crédito, entre otros.

11.- SALDO SEGÚN LIQUIDACIÓN Y SALDO SEGÚN CONTRATACIÓN

A efectos del presente contrato, se denomina "saldo según liquidación" al que resulte, según los libros de "RENTA 4"; una vez practicados los apuntes correspondientes según las fechas de liquidación de las operaciones. Se denomina "saldo según contratación" al que resulte, según los libros de "RENTA 4"; una vez practicados los apuntes correspondientes según las fechas de contratación de las operaciones. Como norma general, "RENTA 4" no autorizará al "CLIENTE" posiciones en descubierto. En consecuencia, de mediar algún saldo "según contratación" o "según liquidación" a favor de "RENTA 4"; según sus libros, el "CLIENTE" está obligado a su reintegro inmediatamente sin necesidad de requerimiento alguno.

12.- SITUACIONES ESPECIALES

12.1. En el supuesto de que, excepcionalmente, la cuenta abierta al "CLIENTE" presentase saldo "según contratación" o "según liquidación" deudor de efectivo, "RENTA 4" queda facultada para enajenar valores y/o reembolsar participaciones en Fondos de Inversión en cuantía suficiente para reponer el descubierto, y para cargar una comisión de descubierto más intereses de demora sobre el saldo según liquidación en las cuantías que se detallan en el Folleto de Tarifas Máximas vigentes en cada momento. La venta o reembolso afectará a los valores, incluidos Fondos de Inversión

que "RENDA 4" decida. En todo caso, "RENDA 4" actuará siempre intentando minimizar los perjuicios para el "CLIENTE", depositando el remanente resultante de la venta en la cuenta del "CLIENTE".

12.2. Si el descubierto fuese de valores, habiéndose cursado por el "CLIENTE" una orden de venta, serán de su cuenta los perjuicios de todo orden que pudiesen producirse para "RENDA 4" especialmente si llegasen a ejecutarse operaciones de recompra por los servicios de la Bolsa. En estos casos, el importe económico de daños y perjuicios, debidamente justificado, será cargado en su cuenta, procediéndose en su caso, como dispone el punto anterior.

12.3. En el supuesto de saldo deudor "según liquidación" a favor de "RENDA 4", esta podrá compensar saldos de efectivo o activos de todas las cuentas que los titulares puedan tener en "RENDA 4", considerándose como una sola las posiciones de estos, siempre que exista equivalencia con el grupo de titularidad.

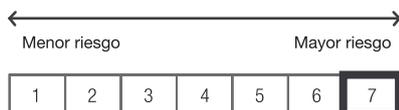
12.4. En el supuesto de que la cuenta abierta al "CLIENTE" presentara saldo deudor de efectivo y de que "RENDA 4" no pudiera enajenar valores en cantidad suficiente para reponer el descubierto, "RENDA 4" quedará facultada para iniciar una acción judicial contra del "CLIENTE".

13.- NORMAS DE CONDUCTA

Las partes se someten a las normas de conducta previstas en la legislación vigente en materia de normas de actuación en operaciones del Mercado de Valores, así como a los usos y reglas de cada mercado en particular.

ESTIPULACIONES PARTICULARES DE CONTRATOS POR DIFERENCIAS (CFDs)

EXPONEN



La categoría "1" no significa que esté libre de riesgo

! Producto financiero que no es sencillo y puede ser difícil de comprender

1.- OBJETO

La formalización del presente documento es realizada a solicitud del "CLIENTE" sin que haya sido inducido ni asesorado para su celebración. Por tanto, siendo cualquier operación a realizar sobre estos productos, responsabilidad exclusiva del "CLIENTE".

2.- ACUERDO ÚNICO

Las presentes Estipulaciones Particulares junto con las Estipulaciones Generales del CONTRATO MARCO constituyen los términos y condiciones generales y específicos aplicables a la relación de las partes que lo suscriben, integrando todos ellos un único acuerdo básico de derechos y obligaciones entre las partes del CONTRATO MARCO.

A través del presente documento se establecen los términos y condiciones específicos para la realización por parte del "CLIENTE" de operaciones sobre CFDs.

En caso de discrepancia o contradicción entre las Estipulaciones

Generales y las presentes Estipulaciones Particulares, estas últimas prevalecerán sobre aquellas.

2.1. Vinculación con otros productos y servicios

El "CLIENTE" deberá tener contratado con RENTA 4 BANCO, con carácter previo a la realización de las operaciones objeto de este contrato, una cuenta corriente y una cuenta de valores, en las que se registrarán, respectivamente, los movimientos de cargo y abono de efectivo y de anotación de saldos de valores, derivados de las mismas.

3.- DEFINICIONES

CFDs (Contratos por Diferencias): son productos derivados complejos en los que el inversor ("CLIENTE") y la entidad ("RENDA 4"), acuerdan intercambiar la diferencia entre los precios de compra y de venta de un Activo Subyacente (que puede ser un valor negociable, un índice, una divisa, un tipo de interés o cualquier otro tipo de subyacente de naturaleza financiera). El "CLIENTE" puede adoptar una posición compradora o vendedora, pero en ningún caso necesita disponer del importe total que sería necesario si operara de forma directa sobre el Activo Subyacente. Es decir, se trata de inversiones apalancadas, en las que "RENDA 4" exigirá el depósito de un porcentaje de la inversión total, en concepto de garantía. Por el grado de apalancamiento de estos productos, existe un riesgo real de pérdida económica, pudiendo ser superiores a la cuantía de los fondos requeridos en concepto de garantías, y que por tanto, en caso de liquidación de un CFD, de varios o de todos, el "CLIENTE" estará obligado a abonar a "RENDA 4", una cifra superior a la aportada como garantía.

Los CFDs son contratos con una duración de un día hábil de mercado, con renovación automática diaria en tanto no se manifieste la voluntad de finalizar el contrato.

Debido a su sofisticación y al elevado riesgo que incorpora, este producto sólo resulta indicado para inversores experimentados, ya que exige conocimiento de los mercados y capacidad financiera para afrontar las eventuales pérdidas, que pueden ser importantes si la inversión no se gestiona adecuadamente.

Con carácter general, una operación de CFDs a través de "RENDA 4" implica una operación real. Consecuentemente, al introducir una orden de CFDs, esta irá directamente al mercado a nombre del Emisor o será negociada a través de cualquier sistema habilitado por este, convirtiendo la operación en Contratos por Diferencias. La selección del Emisor por parte de "RENDA 4", se sustenta en criterios de prestigio y experiencia en el sector, así como en calificaciones de solvencia, asignadas por agencias externas reconocidas por los mercados; reduciéndose de esta forma, el riesgo asociado de contrapartida, aunque no exento por ello.

Activo Subyacente: es el activo que se toma de referencia para el CFD. Las pérdidas o ganancias resultantes del CFD, vendrán determinadas por la evolución de las cotizaciones del Activo Subyacente correspondiente. Los CFD, aún replicando el movimiento de la cotización del Activo Subyacente, en ningún caso, atribuyen la titularidad del Activo Subyacente, ni convierten al "Cliente" en titular de los valores que constituyen el Activo Subyacente.

Apalancamiento: es la relación existente entre el valor de una posición tomada y los recursos reales utilizados para conseguirla. Los inversores en productos derivados, deben tener siempre presente el importante efecto multiplicativo, tanto de las minusvalías como de las plusvalías, en el caso que se prevea errónea o correctamente la tendencia de las cotizaciones.

Margen financiero: el margen financiero aplicable a las posiciones compradoras o vendedoras en la operativa con este tipo de instrumentos financieros será la que en cada momento apa-

rezca pública en el folleto comercial de tarifas, copia del cual se le hace entrega en el momento de suscribir este contrato y que está permanentemente disponible en la web r4.com. El procedimiento de modificación y comunicación del folleto de tarifas comercial, se regirá por lo establecido en este contrato (cláusula 12 de las Estipulaciones Generales).

Garantías: importe de garantías exigidas por “RENTA 4” cuya función es cubrir los riesgos que el “CLIENTE” asume por los contratos CFDs registrados en su cuenta. Como norma general, estas garantías serán solicitadas y cargadas en la cuenta del “CLIENTE” de forma diaria, siendo cuantificadas en un porcentaje respecto a la inversión total de cada CFD. Estas garantías pueden variar a lo largo del tiempo, en función de diferentes aspectos asociados al riesgo de cada CFD. En cualquier momento, para el mantenimiento de las posiciones, y sin perjuicio del derecho de cierre o resolución del CFD establecido en este Contrato, “RENTA 4” queda facultada para exigir garantías adicionales.

Ajustes: liquidación diaria en efectivo de las diferencias entre el precio de CFD y el Precio de Liquidación Diaria de ese día, o entre el Precio de Liquidación Diaria del día anterior y el del día del cálculo para los CFDs que ya estuviesen abiertos al inicio del día del cálculo, en supuestos normales. Tras este proceso, todos los CFDs, se consideran pactados al Precio de Liquidación Diaria. Las liquidaciones se realizarán en la Cuenta del “CLIENTE” en “RENTA 4” con fecha valor el día hábil siguiente al de la liquidación, salvo supuestos excepcionales.

La liquidación se calcula como la diferencia entre el precio de cierre del subyacente del día del cálculo con el precio de cierre del día anterior. Salvo, cuando el “CLIENTE” haya adquirido el CFD en el mismo día del cálculo, que se tomará el precio de apertura de la posición como precio de compra.

No obstante, en caso de imposibilidad de determinación del Valor de Liquidación de un CFD conforme a las reglas convenidas, “RENTA 4”, como Agente de Cálculo, lo determinará según su leal saber y entender y de conformidad con las prácticas habituales del mercado. El CFD registrará en la evolución de su precio todas las operaciones financieras o reconocimiento de derechos económicos que afecten al valor que constituya el activo subyacente respectivo, que serán cargadas o abonadas en la cuenta del “CLIENTE” según la operación financiera de que se trate.

Tanto el supervisor europeo (ESMA) como el nacional (CNMV) han considerado preciso proteger de modo especial a los inversores minoristas en relación con los CFD. Para ello, se han acordado las siguientes medidas:

- 1.- Límites de apalancamiento en el momento de la apertura de una posición de un cliente minorista de 30:1 a 2:1, que varían en función de la volatilidad de los activos subyacentes
- 2.- Una obligación de cierre de posiciones por cuenta de cliente en caso de consumo de garantías. De esta forma, se unifica el porcentaje de garantía (50 % de la garantía mínima requerida) que obliga a los proveedores a cerrar uno o más CFD de clientes minoristas;
- 3.- Un mecanismo de protección de saldos negativos por cuenta del cliente. Esta medida supone un límite general garantizado a las pérdidas de clientes minoristas;
- 4.- Una restricción de los incentivos que se ofrecen por operar con CFD; y
- 5.- Una advertencia estandarizada sobre el riesgo que incluya el porcentaje de pérdidas en las cuentas de inversores minoristas de un proveedor de CFD

Si Ud. tuviese posiciones abiertas en CFD el 31/07/2018, éstas estarán sujetas a la protección del consumo de garantías y, para el cálculo de las garantías iniciales se tomarán los precios de cierre de dicha sesión, teniéndose en consideración el importe de garantías solicitados para cada uno de los CFD abiertos por el Cliente.

El cómputo de las garantías iniciales se calculará tomando el precio de la operación de apertura de cada CFD.

Renta 4 aplica las medidas de protección de garantías establecidas por ESMA por cada uno de los CFD abiertos por el Cliente. No se tendrá en consideración la posición global de todos los CFD, es decir, la protección no se realizará por cuenta.

A continuación, se resumen las características fundamentales de cómo el Banco adaptará su operativa sobre CFD para dar cumplimiento a las medidas del supervisor:

Medidas de protección

Cuando se produzca el consumo del 50% de las garantías iniciales respecto de cada CFD abierto, el Banco procederá al cierre de la totalidad de la posición generando una orden “a Mercado” de cierre de posición, pudiendo esta orden ejecutarse a diferentes precios según las posiciones de sentido contrario que pueden provocar pérdidas superiores o inferiores al 50%.

Para los CFD sobre acciones el cierre de posiciones está supeditado a que el límite del 50% se alcance respecto al último precio de cotización. En caso de CFD sobre índices, divisas y materias primas, se tendrá en consideración la cotización “bid” / “ask” del subyacente.

El Banco realizará sus mejores esfuerzos para cerrar la posición del Cliente cuando se supere el mencionado umbral, no obstante, pueden producirse situaciones de mercado que impliquen que el cierre de la posición se realice cuando se hayan consumido más o menos del 50%, del 100% de las garantías aportadas o incluso que no pueda cerrarse la posición, entre otros aspectos porque los proveedores de CFD tengan restringida su contratación por cualquier motivo, la quiebra del emisor del CFD o del subyacente o cualquier otro aspecto excepcional, quedando Renta 4 exonerada de cualquier responsabilidad.

Operaciones corporativas

Con carácter enunciativo y no limitativo, se considerarán operaciones corporativas a estos efectos, los dividendos, reducciones y ampliaciones de capital, re-denominaciones de capital, split, contra split y en general cualquier operación corporativa que corrijan la normal formación del precio del subyacente.

La existencia de operaciones corporativas sobre los activos subyacentes de los CFD puede provocar el cierre de un CFD si la variación de la cotización del subyacente implica el consumo del 50% de las garantías iniciales aportadas por el Cliente ya que los importes liquidados por estos conceptos en la cuenta del Cliente no serán tenidos en consideración para ajustar el cálculo de la garantía inicial.

Obligaciones y compromisos del Cliente

La contratación de CFD siempre exige mantener un seguimiento constante de la posición, pero además con la implantación de estas medidas de protección, Ud. deberá incrementar la vigilancia de las ordenes que haya introducido sobre un CFD, ya que el lanzamiento de la orden de cierre “a Mercado” por parte del Banco no supone la cancelación de las ordenes vigentes instruidas por el Cliente, pudiendo éstas llegar a provocar que se abran posiciones nuevas que de resultar desfavorables le serían imputadas al Cliente, quedando Renta 4 exonerada de cualquier responsabilidad.

Compensación de saldos deudores

De conformidad con las Estipulaciones Generales, en situaciones en las que no se haya podido cerrar la posición y/o la ejecución de la orden de cierre “a Mercado” implique una pérdida superior a las garantías iniciales aportadas por el Cliente, sin perjuicio de la responsabilidad universal del Cliente, Renta 4 continuará facultada para reclamar los saldos deudores que se generen en la

cuenta del Cliente por la operativa con CFD, pudiendo disponer para ello de todos los saldos acreedores que el Cliente mantenga en cuenta corriente o procediendo a la venta de cuantos instrumentos financieros mantenga depositados en el Banco para compensar los saldos deudores.

Asimismo, el Banco no asumirá ninguna responsabilidad derivada de las pérdidas o del lucro cesante que la implantación de estas medidas transitorias pueda provocar al Cliente.

Cuentas en régimen de cotitularidad

Cuando alguno de los cotitulares de la cuenta desde la que se opera con CFD tenga la condición de cliente minorista, el Banco aplicará las medidas de protección establecidas por ESMA aunque existan otros cotitulares que tengan condición de cliente profesional.

4.- RIESGOS GENERALES DE LA OPERATIVA CON CFDs

El riesgo de incurrir en grandes pérdidas al operar con contratos CFD puede llegar a ser substancial. Por lo tanto, el "CLIENTE" debe considerar cuidadosamente si operar con los mencionados instrumentos financieros es apropiado para él y acorde a su situación financiera.

Antes de decidir sobre la oportunidad de operar en contratos CFDs, el "CLIENTE" debe ser consciente de los siguientes aspectos inherentes a tales operaciones:

- La compra o venta de CFDs implica un nivel de riesgo muy alto. Sólo personas que han entendido la naturaleza de estos productos y los riesgos a que se exponen deberían efectuar este tipo de transacciones.
- El operar bajo esos instrumentos, el "CLIENTE" corre el riesgo de incurrir en pérdidas que superen los fondos destinados a cubrir las garantías iniciales de una posición en un determinado CFD. En el caso que el subyacente se mueva en forma adversa respecto a la posición abierta, el "CLIENTE" puede ser requerido para depositar una garantía adicional, con el fin de mantener su posición. Si los requerimientos de depósito de garantías adicionales no son cubiertos, la posición puede ser liquidada, pudiendo quedar su cuenta con saldo deficitario.
- Bajo ciertas circunstancias de mercado puede resultar difícil e incluso imposible liquidar una posición. Ello puede ocurrir, por ejemplo, cuando el mercado alcanza el límite de variación del día, si dicho límite existe.
- Por situaciones de mercado o motivos ajenos a la entidad, como pudiera ser la existencia de algún periodo restringido a la contratación por parte del emisor, "RENTA 4" se reserva el derecho a cerrar temporalmente la contratación en un CFD determinado, sin incurrir por ello, en responsabilidad alguna respecto a la posición en CFDs del "CLIENTE". Bajo estos supuestos, podría resultar imposible el cierre de posiciones sobre el CFD.
- Cierta tipo de órdenes, como órdenes "stop loss," no necesariamente limitan las pérdidas de una posición, ya que bajo ciertas circunstancias de mercado puede resultar imposible ejecutar tales órdenes.
- El alto grado de apalancamiento que a menudo se produce en transacciones sobre CFDs, debido a las pequeñas garantías iniciales requeridas, pueden ir tanto a su favor como en su contra. El uso de altos apalancamientos puede dar lugar a grandes pérdidas, así como a grandes ganancias.

En relación a las características, operativa de los diferentes mer-

cados, riesgos, alertas y demás información relativa a cada uno de los productos, podrá ampliarla en la sección de riesgos y ayuda de cada contratación, así como en la Guía de Clasificación de Productos que le ha sido remitida de forma precontractual, y que está disponible de manera permanente en página web de Renta 4 en la sección de principal con la normativa MIFID. Adicionalmente, también podrá consultar cualquier duda o solicitud de información en cualquiera de nuestra red de oficinas o a través del Servicio de Atención al Cliente 900 92 44 54.

5.- RIESGO ESPECÍFICO DE CONTRAPARTIDA

Con carácter general, una operación de CFDs a través de "RENTA 4" implica una operación real en el mercado a nombre del Emisor, o en cualquier sistema de negociación habilitado por este, convirtiendo la operación en Contratos por Diferencias. Consecuentemente, esta operativa conlleva un riesgo ajeno a "RENTA 4" derivado del cumplimiento por parte del Emisor, de todas las obligaciones que le corresponden en la operativa con CFDs.

"RENTA 4" no se responsabiliza de los supuestos de incumplimiento por parte del Emisor en que pueda verse inmersa cuando, como consecuencia de ello, el Emisor no atienda a las obligaciones de contrapartida, quedando indemne "RENTA 4" frente al "Cliente" como consecuencia del incumplimiento del Emisor. Asimismo, "RENTA 4" no se responsabiliza de la demora en las obligaciones atribuibles a "RENTA 4" según la cláusula 5ª del presente contrato, cuando ello sea imputable al Emisor, sin perjuicio de que, llegado el caso, "RENTA 4" pueda ejercitar las acciones oportunas para reclamar los posibles perjuicios ocasionados al "Cliente" y abonar a estos, la parte proporcional recuperada, previa provisión de los gastos legales y proporcionales en que "RENTA 4" debe incurrir a tal fin.

Por todo ello, las obligaciones de "RENTA 4" expuestas en la cláusula 5ª, serán de aplicación siempre y cuando, el Emisor de los CFDs cumpla con sus obligaciones, entendiéndose cualquier incumplimiento por parte del Emisor, como posible causa de fuerza mayor para la resolución de cualquier contrato de CFD.

6.- DECLARACIONES Y CONOCIMIENTOS DE LOS RIESGOS

El "CLIENTE" declara respecto a cualquier transacción que realice con CFDs, que:

- Es conocedor de los riesgos y naturaleza de los CFDs (volumen, liquidez del subyacente, volatilidad, etc.), de cuya contratación podría derivarse riesgo de pérdida patrimonial, por lo que el "CLIENTE" se obliga a gestionar y vigilar constantemente su evolución.
- Es conocedor que el riesgo de pérdida económica puede ser superior a la cuantía de los fondos entregados en concepto de garantías.
- Dispone de una situación financiera acorde a los riesgos derivados de la contratación de estos productos.
- Dispone de experiencia inversora suficiente, siendo el producto adecuado a su nivel de riesgo y objetivos de inversión.

7.- OBLIGACIONES MUTUAS

Serán obligaciones del "CLIENTE":

- El pago del Margen Financiero correspondiente a la toma y

mantenimiento de una posición compradora o larga adoptada por el "CLIENTE"-

- El pago de liquidaciones diarias negativas (ajustes) consecuencia de sus posiciones en CFDs.
- La entrega de garantías requeridas en cada momento por sus posiciones en CFDs.
- El pago del 100% del equivalente monetario de los derechos económicos correspondientes a los títulos del Activo Subyacente en caso de mantener una posición vendedora o corta el día en el que se hace la operación de descuento.
- Cualquier otra obligación que se derive del presente documento.

Serán obligaciones de "RENTA 4":

- El pago del Margen Financiero correspondiente a una posición vendedora o corta adoptada por el "CLIENTE"
- El pago de liquidaciones diarias positivas (ajustes) consecuencia de sus posiciones en CFDs.
- El pago del 80% del equivalente monetario de los derechos económicos correspondientes a los títulos del activo subyacente en caso de mantener una posición compradora o larga el día en el que se hace la operación de descuento.
- La realización de los cálculos y liquidaciones correspondientes en la cuenta del "CLIENTE" correspondiente a la operativa de CFDs.
- La entrega al "CLIENTE", si procediese, de las garantías retenidas por posiciones en CFDs una vez que estas sean cerradas.
- En caso de derechos, "RENTA 4" realizará la operación de venta (CFDs comprados) o compra (CFDs vendidos) de los mismos en el primer día de cotización, habitualmente al precio de subasta de cierre.
- Cualquier otra obligación que se derive del presente documento.

8.- CONTRATACIÓN DE CFDS

El "CLIENTE" podrá realizar operaciones sobre CFDs a través de los diferentes canales de transmisión de órdenes que "RENTA 4" pone a disposición de los clientes.

"RENTA 4" se reserva el derecho a cerrar temporalmente la contratación en un CFD según dicten las circunstancias del mercado o por motivos ajenos a "RENTA 4". El "CLIENTE" exime de responsabilidad a "RENTA 4" ante un cierre temporal de la contratación que se pudiese ocasionar por causas ajenas a "RENTA 4" o por las circunstancias del mercado.

9.- ESPECIFICACIONES DE LOS CONTRATOS DE CFDS

"RENTA 4" pondrá a disposición del "CLIENTE" las especificaciones de los contratos, relativos a subyacente, horarios de mercado, garantías por contrato, efectivo total de los contratos, así como cualquier otra información relativa a los CFDs.

Antes de la toma de posición en un CFD el "CLIENTE" deberá informarse de las condiciones de cada CFD en concreto.

10.- AGENTE DE CÁLCULO

"RENTA 4" será el Agente de Cálculo que realizará las liquidaciones y cálculos relativos a los CFDs, según se recoge en el presente contrato, y que, salvo error manifiesto serán vinculantes para el "CLIENTE".

"RENTA 4", como agente de cálculo, actuará según su leal saber y entender y de conformidad con las prácticas habituales del mercado.

11.- RESOLUCIÓN DE LOS CFDS

"RENTA 4" y el Emisor se reservan el derecho a resolver o no un CFD, cuando la sociedad emisora del Activo Subyacente deviniera en concurso o administrada judicialmente, en dicha fecha el Valor de Cierre ("Valor de Cancelación") será fijado por "RENTA 4", quien podrá tener en consideración para su cálculo la práctica de mercado, como puede ser a título enunciativo, el último precio de cotización del Activo Subyacente.

"RENTA 4" se reserva el derecho a resolver cualquier CFD cuando concurren causas de fuerza mayor ajenas a "RENTA 4", como pudiera ser la interrupción por parte del Emisor de los CFDs, del cumplimiento de sus obligaciones.

Cuando "RENTA 4", como Agente de Cálculo, estime que el Valor de Cancelación del CFD no puede ser determinado, cualquiera que sea la causa que objetivamente lo impida, dicho Valor será determinado por "RENTA 4" de buena fe, pudiendo coincidir con el de la última liquidación practicada en la cuenta del "CLIENTE" entendiéndose como práctica habitual de mercado.

En el supuesto de que se lance una oferta pública de adquisición sobre el activo subyacente, "RENTA 4" se reserva el derecho a cancelar el CFD con antelación a la fecha de cierre de la oferta pública señalada. "RENTA 4" comunicará al "CLIENTE" oportunamente sobre dicha cancelación, así con sobre el Valor de Cancelación que será determinado según los términos y condiciones del presente contrato.

Se aplicará el mismo régimen a los supuestos de nacionalización, expropiación o intervención de la compañía emisora del activo subyacente, liquidación, quiebra o procedimiento concursal o similar de la sociedad emisora del activo subyacente; o cese de la cotización del activo subyacente en el mercado.

12.- SITUACIONES ESPECIALES

Como norma general, "RENTA 4" no autorizará al "CLIENTE" posiciones en descubierto. En consecuencia, de mediar algún saldo "según contratación" o "según liquidación" a favor de "RENTA 4" según sus libros, el cliente está obligado a su reintegro inmediatamente sin necesidad de requerimiento alguno.

En el supuesto que excepcionalmente, la cuenta a nombre del "CLIENTE", presentase saldo "según contratación" o "según liquidación" deudor de efectivo, "RENTA 4" queda facultada para el cierre de posiciones en CFDs, valores y/o reembolsar participaciones en fondos de inversión, en cuantía suficiente para reponer el descubierto, y para cargar una comisión de descubierto más intereses de demora sobre el saldo según liquidación en las cuantías que se detallan en el folleto de tarifas máximas vigentes en cada momento.

En el supuesto de saldo deudor "según liquidación" a favor de "RENTA 4", ésta podrá compensar saldos de efectivo, o activos de todas las cuentas que los titulares puedan tener en "RENTA 4", considerándose como una sola, las posiciones de éstos.

En el supuesto que excepcionalmente y tras enajenar los activos de la cuenta o cuentas del "CLIENTE", persistiese un saldo deudor

dor “según liquidación” a favor de “RENTA 4”; los titulares responderán de su deuda con todo su patrimonio solidariamente.

En el supuesto que la cuenta abierta del “CLIENTE” presentase una situación de saldo deudor de efectivo y que “RENTA 4” no pudiera enajenar valores en cantidad suficiente para reponer el descubierto, “RENTA 4” quedará facultada para iniciar una acción ejecutiva en contra del “CLIENTE”; para lo cual, ambas partes acuerdan que la cantidad exigible para la ejecución sea la especificada en la certificación que “RENTA 4” expedirá a tales efectos y que coincidirá con el saldo deudor de efectivo antes mencionado.

13.- OTRAS DISPOSICIONES

Para todos aquellos aspectos no regulados por el presente contrato, entre otros, información al cliente, jurisdicción en caso de controversia, etc. se aplicará lo dispuesto en el Contrato Marco firmado por el “CLIENTE”.

El “CLIENTE” ha sido informado de las condiciones generales de este contrato y se le ha entregado un ejemplar del mismo.

La operativa en CFDs requiere de una vigilancia constante de la posición. Estos instrumentos comportan un alto riesgo que requiere de experiencia, conocimiento y buen juicio. Un beneficio puede convertirse rápidamente en pérdida como consecuencia de variaciones en el precio del subyacente.

ESTIPULACIONES PARTICULARES OPERACIONES DE MERCADO DE PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE RENTA VARIABLE Y RENTA FIJA A TRAVÉS DE UN MIEMBRO DEL MERCADO. OPERACIONES EN MERCADOS REGULADOS



1	2	3	4	5	6	7
---	---	---	---	---	---	---

La categoría “1” no significa que esté libre de riesgo

! Producto financiero que no es sencillo y puede ser difícil de comprender

1.- OBJETO

La formalización del presente documento es realizada a solicitud del “CLIENTE”; sin que haya sido inducido ni asesorado para su celebración. Por tanto, este documento no obliga a la realización de dichas operaciones, siendo cualquier operación a realizar sobre estos productos, responsabilidad exclusiva del “CLIENTE”.

2.- ACUERDO ÚNICO

Las presentes Estipulaciones Particulares junto con las Estipulaciones Generales del CONTRATO MARCO constituyen los términos y condiciones generales y específicos aplicables a la relación de las partes que lo suscriben, integrando todos ellos un único acuerdo básico de derechos y obligaciones entre las partes del CONTRATO MARCO. A través del presente documento se establecen los términos y condiciones específicos para la realización por parte del “CLIENTE” de operaciones de mercado de productos financieros derivados de renta variable y renta fija.

En caso de discrepancia o contradicción entre las Estipulaciones Generales y las presentes Estipulaciones Particulares, estas últimas prevalecerán sobre aquellas.

2.1- Vinculación con otros productos y servicios

El “CLIENTE” deberá tener contratado con RENTA 4 BANCO, con carácter previo a la realización de las operaciones objeto de este contrato, una cuenta corriente y una cuenta de valores, en las que se registrarán, respectivamente, los movimientos de cargo y abono de efectivo y de anotación de saldos de valores, derivados de las mismas.

3.- MERCADO ESPAÑOL DE FUTUROS FINANCIEROS (MEFF)



1	2	3	4	5	6	7
---	---	---	---	---	---	---

La categoría “1” no significa que esté libre de riesgo

! Producto financiero que no es sencillo y puede ser difícil de comprender

El “CLIENTE” declara conocer y aceptar el reglamento del mercado, las condiciones generales de los contratos negociables, las circulares del mercado y demás normativa aplicables en cada momento, sin restricciones ni reservas, obligándose a respetarlos estrictamente.

3.1. Obligaciones mutuas (sin perjuicio de las contenidas en el Reglamento)

3.1.1. El “CLIENTE” nombra como comisionista a “RENTA 4”; quien acepta intervenir en nombre propio y por cuenta del “CLIENTE” en el mercado.

3.1.2. “RENTA 4” garantiza al “CLIENTE” la transmisión al mercado de las órdenes que reciba del mismo en aplicación del presente contrato y a efectuar cuantos actos fueran necesarios para la realización de las transacciones.

3.1.3. El “CLIENTE” conoce que MEFF SOCIEDAD RECTORA DE PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE RENTA VARIABLE, S.A. / MEFF SOCIEDAD RECTORA DE PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE RENTA FIJA, S.A. (en adelante, MEFF) actuará como su contrapartida en las transacciones que se realicen, siempre que las órdenes hayan sido adecuadamente transmitidas por “RENTA 4” a un MIEMBRO.

3.1.4. El “CLIENTE” se compromete a constituir y ajustar las garantías que correspondan a los contratos registrados en su cuenta.

3.1.5. El “CLIENTE” acepta que, en caso de que no constituyera o ajustase las garantías precisas en la cuantía y tiempo establecidos, MEFF podrá liquidar por cuenta del “CLIENTE” todas sus posiciones en el mercado ejecutando la garantía previamente constituida si fuese necesario y entregando al “CLIENTE” el resultado de dicha liquidación si fuese a favor del “CLIENTE” o reclamándosela si fuese a favor de MEFF.

3.1.6. En aplicación de lo anterior, el “CLIENTE” da a MEFF orden firme e irrevocable de cerrar, por cuenta del “CLIENTE”; todos los contratos registrados en su cuenta, en caso que el “CLIENTE” incumpliera con alguna de sus obligaciones de constitución o ajuste de garantías, pago de primas de opciones, pago de la liquidación diaria de pérdidas y ganancias, cumplimiento de la liquidación por ejercicio o a vencimiento o pago de comisiones a MEFF.

3.2. Comisiones

3.2.1. Comisiones MEFF

Las comisiones cargadas por MEFF son las recogidas en la tarifa de MEFF que esté vigente en cada momento, de las que se dará

conocimiento al “CLIENTE” a la firma del contrato.

3.2.2. Comisiones de RENTA 4

Las comisiones cargadas por “RENTA 4” al “CLIENTE” son las que han acordado libremente “RENTA 4” y el “CLIENTE”; las cuales serán puestas a disposición del “CLIENTE” en el momento de contratar este producto.

3.3. Pagos

3.3.1. El “CLIENTE” autoriza a “RENTA 4” para que realice en su nombre los pagos y cobros que resulten de la participación del “CLIENTE” en el mercado.

3.3.2. El “CLIENTE” se compromete al pago de comisiones, primas y liquidaciones, incluida la liquidación diaria de pérdidas y ganancias, por transacciones realizadas por su cuenta en el mercado.

3.3.3. “RENTA 4” se compromete al pago al “CLIENTE” de las primas y liquidaciones recibidas del MIEMBRO DE MEFF correspondientes a las Transacciones realizadas en el Mercado por cuenta del “CLIENTE”.

3.4. Comunicación e Información

El “CLIENTE” da su consentimiento para que su nombre y Número de Identificación Fiscal, que figuran en el presente contrato, sean comunicados a las autoridades competentes por “RENTA 4”, el MIEMBRO, o por MEFF, si fuese necesario.

3.5. Exoneración de daños y perjuicios

El “CLIENTE” exonera a “RENTA 4” y al MIEMBRO y a MEFF de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir por causa de fuerza mayor o por suspensión o interrupción del mercado.

3.6. Reclamaciones

3.6.1. Intervención previa de MEFF.

Para la resolución de reclamaciones del “CLIENTE” contra “RENTA 4”, el MIEMBRO o contra MEFF, previamente a cualquier acción administrativa, arbitral o judicial, el “CLIENTE” se dirigirá por escrito al domicilio social de MEFF, identificando, en su caso, a “RENTA 4” y al MIEMBRO frente al que tiene la reclamación y describiendo con detalle esta y los hechos que la fundamenten. MEFF, en un plazo no superior a 15 días naturales, tratará que ambas partes lleguen a un acuerdo.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiese logrado un acuerdo entre las partes, MEFF lo hará constar por escrito, el cual remitirá a ambas partes y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, haciendo constar, en su caso, si “RENTA 4” ha actuado o no correctamente y proponiendo una solución a la reclamación.

3.6.2. Procedimiento arbitral

El “CLIENTE” y “RENTA 4” acuerdan someter todas las discrepancias que puedan surgir entre ellos o del “CLIENTE” con MEFF a un procedimiento de arbitraje de derecho en la forma y términos comprendidos en el reglamento que se da aquí por reproducido a todos los efectos, obligándose a cumplir el laudo arbitral que se dicte.

La operativa en opciones y futuros requiere una vigilancia constante de la posición. Estos instrumentos comportan un alto riesgo si no se gestionan adecuadamente. Un beneficio puede convertirse rápidamente en pérdida como consecuencia de variaciones en el precio. Operar con opciones y futuros requiere conocimiento y buen juicio.

3.6.3. Riesgos asociados a la operativa

El riesgo de incurrir en grandes pérdidas al operar con contratos

de opciones y de futuros puede llegar a ser substancial. Por lo tanto, usted debe considerar cuidadosamente si operar con los mencionados instrumentos financieros es apropiado para usted y su situación financiera.

Antes de decidir sobre la oportunidad de operar en contratos de opciones y futuros, usted debe ser consciente de los siguientes aspectos inherentes a tales operaciones:

- La compra o venta de opciones y/o futuros implica un nivel de riesgo muy alto. Sólo personas que han entendido la naturaleza de este mercado y los riesgos a que se exponen deberían efectuar este tipo de transacciones.
- Al operar en mercados de futuros, usted corre el riesgo de incurrir en pérdidas que superen los fondos destinados a cubrir las garantías iniciales de una posición en un determinado contrato de futuro. En el caso de que el mercado se mueva de forma adversa respecto a una posición abierta, usted puede ser requerido para depositar una garantía adicional, con el fin de mantener su posición. Si los requerimientos de depósito de garantías adicionales no son cubiertos dentro del período de tiempo prescrito, su posición puede ser liquidada, pudiendo quedar su cuenta con saldo deficitario.
- Bajo ciertas circunstancias de mercado puede resultar difícil e incluso imposible liquidar una posición. Ello puede ocurrir, por ejemplo, cuando el mercado alcanza el límite de variación del día, si dicho límite existe.
- Cierta tipo de órdenes, como órdenes “stop-loss” o “stop-limit”, no necesariamente limitan las pérdidas de una posición, ya que bajo ciertas circunstancias del mercado puede resultar imposible ejecutar tales órdenes.
- El alto grado de apalancamiento que a menudo se produce en transacciones sobre contratos de futuros, debido a las pequeñas garantías iniciales requeridas, pueden ir tanto a su favor como en su contra. El uso de altos apalancamientos puede dar lugar a grandes pérdidas así como a grandes ganancias.
- Una persona no debería invertir en opciones a menos que sea capaz de sostener una pérdida total de la prima y de los costes de la transacción.
- La persona que adquiere una opción debe saber que para terminar su inversión tiene que cancelar su posición en opciones o bien ejercitar la opción comprando el activo subyacente al que se refiera. El comprador debe saber que en algunas circunstancias, el cancelar una posición en el mercado puede ser difícil o imposible.
- “RENTA 4” establecerá horarios y límites para aceptar instrucciones de compra o de venta. Una opción puede perder todo su valor si las instrucciones no son comunicadas a tiempo.
- El comprador de un “put” o de un “call” está sujeto al riesgo de perder la totalidad de las primas pagadas más las comisiones y costes asociados a la operación.
- Cualquier recomendación e informaciones sobre el mercado no constituye una oferta para comprar o vender un contrato. Estas informaciones aunque vienen de fuentes fiables pueden ser incompletas y pueden no estar verificadas. “RENTA 4” no se hace responsable de esta información y de la posible pérdida en que pueda incurrir.
- Las comisiones y gastos asociados a cada transacción pueden cambiar. El “CLIENTE” se compromete a pagar posibles intereses y cargos por descubiertos o retrasos en la transferencia en los fondos.

opere, que se fijará en función de los baremos que las cámaras de compensación y liquidación fijen en cada momento, o el que determinen las entidades con las que se realicen operaciones sobre divisas y derivados. “RENTA 4” si lo considera necesario, podrá incrementar estas garantías. El “CLIENTE” deberá abonar inmediatamente las cantidades que le requiera “RENTA 4”, a fin de cumplimentar los compromisos adquiridos en su nombre, así como completar las garantías o cubrir cualquier saldo deudor, producto de pérdidas incurridas en operaciones abiertas o cerradas. Los fondos depositados por el “CLIENTE” deberán ser en todo momento suficientes para cubrir las garantías exigidas por los mercados, así como cualquier pérdida resultante de operaciones abiertas o cerradas. Si el depósito fuese insuficiente para cubrir las garantías mencionadas, “RENTA 4” se reserva el derecho, si no se constituyen garantías adicionales en cuenta, a disminuir la posición incluso hasta su liquidación.

4.6. El “CLIENTE” autoriza expresamente a “RENTA 4” para que, en la ejecución de operaciones en los distintos mercados extranjeros y depósito de valores y efectivo, se utilicen las entidades bancarias y/o intermediarios financieros nacionales o extranjeros, que cumpliendo todos los requisitos formales y legales “RENTA 4”, considere oportuno elegir en cada momento. Así mismo, el “CLIENTE” autoriza expresamente a que los valores que “RENTA 4” consecuencia de operaciones ejecutadas en mercados extranjeros, deposite en otras entidades que actúen como subcustodios y los fondos recibidos del “CLIENTE” puedan estar incluidos en una cuenta global abierta por “RENTA 4” en la entidad financiera, pudiendo no estar, en consecuencia, los depósitos de valores o efectivo en una cuenta individualizada abierta a nombre del “CLIENTE”. El “CLIENTE” reconoce expresamente ser consciente de los riesgos que sume al operar en mercados extranjeros y poder quedar depositados los valores o efectivo en cuentas globales abiertas por “RENTA 4” en la entidad financiera elegida por “RENTA 4”

Las transacciones en el extranjero están reguladas por las leyes aplicables a cada país en cuestión. Además, dichas leyes y regulaciones podrán variar dependiendo del mercado extranjero donde se realice la operación.

4.7. Situaciones especiales

4.7.1. En el supuesto de que, excepcionalmente, la cuenta abierta al “CLIENTE” presentase saldo deudor de efectivo, “RENTA 4” queda facultada para cerrar posiciones en cuantía suficiente para reponer el descubierto, y para cargar una comisión de descubierto más intereses de demora sobre el saldo según liquidación según se establece en el cuadro de tarifas de “RENTA 4”.

4.7.2. En el caso de que el “CLIENTE” deje expirar un contrato de futuro, serán de su cuenta los perjuicios de todo orden que pudiesen producirse para “RENTA 4”. En estos casos, el importe económico de daños y perjuicios justificado, será cargado en su cuenta, procediéndose en su caso, como dispone el apartado 8.1 anterior.

4.7.3. En el supuesto de saldo deudor a favor de “RENTA 4”, ésta podrá compensar saldos de todas las cuentas que los titulares puedan tener en “RENTA 4” o cualquier empresa del grupo, considerándose como una sola las posiciones de éstos. Así mismo, “RENTA 4” queda facultada para enajenar valores y/o reembolsar participaciones en fondos de inversión de los que sea titular el “CLIENTE” en cuantía suficiente para reponer el descubierto.

4.7.4. Lo señalado en los puntos precedentes, se podrá realizar sin necesidad de autorización distinta a la recogida en este Contrato, la cual es irrevocable y hasta el límite del saldo negativo que pudiera existir en la cuenta que el “CLIENTE” abre con este contrato.

4.7.5. En el supuesto que excepcionalmente y tras cerrar posiciones abiertas y/o enajenar los activos de la cuenta o cuentas del “CLIE-

TE” persistiese un saldo deudor a favor de “RENTA 4” los titulares responderán de su deuda con todo su patrimonio solidariamente.

4.7.6. En el supuesto de que la cuenta abierta al cliente presentara saldo deudor de efectivo y de que “RENTA 4” no pudiera cerrar posiciones abiertas, enajenar títulos o participaciones en cantidad suficiente para reponer el descubierto, “RENTA 4” quedará facultada para iniciar una acción ejecutiva en contra del cliente para lo cual ambas partes acuerdan que la cantidad exigible para la ejecución sea la especificada en certificación que “RENTA 4” expedirá a tales efectos y que coincidirá con el saldo deudor de efectivo antes mencionado.

4.7.7. “RENTA 4” ejecutará sus obligaciones derivadas de este contrato con sujeción a los principios de buena fe y de diligencia debida a un empresario, sin que responda de las pérdidas que puedan ocasionarse como consecuencia de las operaciones realizadas por orden y cuenta del “CLIENTE”.

4.7.8. El “CLIENTE” reconoce que:

- Cualquier recomendación o información suministrada al “CLIENTE” por “RENTA 4”, no obliga de forma alguna a la compañía.
- Tales informaciones, aunque provienen de fuentes estimadas fiables, pueden ser incompletas, no estar verificadas, o pueden haber variado sin el consentimiento del “CLIENTE”.
- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Condiciones Generales de la Contratación, tiene carácter de tales condiciones todas las contenidas en el presente contrato. El “CLIENTE” manifiesta que ha sido informado de las condiciones generales de este contrato y se le ha entregado un ejemplar del mismo. Igualmente manifiesta que se le ha entregado copia de las tarifas aplicables.

4.8. Riesgos asociados a la operativa

El riesgo de incurrir en grandes pérdidas al operar con contratos de futuros en mercados extranjeros puede llegar a ser substancial. Por lo tanto, usted debe considerar cuidadosamente si operar con los mencionados instrumentos financieros es apropiado para usted y su situación financiera.

Antes de decidir sobre la oportunidad de operar en contratos de opciones y futuros en mercados extranjeros, usted debe ser consciente de los siguientes aspectos inherentes a tales operaciones:

- Las transacciones realizadas en mercados extranjeros de opciones y futuros implican la ejecución y liquidación de las operaciones conforme a las propias normas del mencionado mercado extranjero.
- Generalmente, las transacciones en el extranjero estarán reguladas por las leyes aplicables del país en cuestión. Además dichas leyes y regulaciones podrán variar dependiendo del mercado extranjero donde se realice cada operación. El “CLIENTE” conoce que opera a través de una cuenta única (“global”) abierta por “RENTA 4” en un intermediario financiero extranjero, y acepta operar a través de dicha cuenta. En las cuentas globales existe la posibilidad de que las garantías y depósitos de un cliente sean aplicados a coberturas de otro cliente por el intermediario financiero.
- El “CLIENTE” ha de tener en cuenta que el precio de cualquier contrato de opción o futuro de mercados extranjeros, y por tanto la potencial ganancia o pérdida, puede verse afectada por cualquier variación del tipo de cambio desde el momento en que se ordenó realizar la transacción y el momento de la liquidación o ejercicio del contrato.
- Al operar en mercados de futuros, usted corre el riesgo de in-

currir en pérdidas que superen los fondos destinados a cubrir los márgenes iniciales destinados a mantener una posición en un determinado mercado de futuros. En el caso de que el mercado se mueva de forma adversa respecto a una posición abierta, se le requerirán márgenes adicionales, con el fin de mantener su posición. Si los requerimientos de depósito de márgenes adicionales no son cubiertos dentro del periodo de tiempo prescrito, su posición puede ser liquidada, pudiendo quedar su cuenta con saldo deficitario.

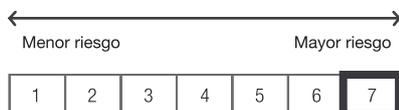
- Bajo ciertas circunstancias de mercado puede resultar difícil e incluso imposible liquidar una posición. Ello puede ocurrir, por ejemplo, cuando el mercado alcanza el límite de variación del día.
- Cierta tipo de órdenes, como órdenes “stop-loss” o “stop-limit”, no necesariamente limitan las pérdidas de una posición, ya que bajo ciertas circunstancias del mercado puede resultar imposible ejecutar tales órdenes.
- El alto grado de apalancamiento que a menudo se produce en transacciones sobre contratos de futuros, debido a los pequeños márgenes iniciales requeridos, pueden ir tanto a su favor como en su contra. El uso de altos apalancamientos puede dar lugar a grandes pérdidas así como a grandes ganancias.
- Una posición “Spread” puede tener tanto riesgo como una posición simple larga o corta.

Este breve documento no puede, por supuesto, enumerar todos los riesgos y otros aspectos relevantes de los mercados de commodities y futuros financieros. El “CLIENTE” reconoce ser consciente de los riesgos que asume al operar en mercados de futuros.

En relación a las características, operativa de los diferentes mercados, riesgos, alertas y demás información relativa a cada uno de los productos podrá ampliarla en la sección de riesgos y ayuda de cada contratación, así como en la Guía de Clasificación de Productos que le ha sido remitida de forma precontractual, y que está disponible de manera permanente en página web de Renta 4 en la sección de principal con la normativa MIFID. Adicionalmente, también podrá consultar cualquier duda o solicitud de información en cualquiera de nuestra red de oficinas o a través del Servicio de Atención al Cliente 900 92 44 54.

ESTIPULACIONES PARTICULARES DE OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS FUERA DE MERCADO REGULADO “OTC”

EXPONEN



La categoría “1” no significa que esté libre de riesgo

! Producto financiero que no es sencillo y puede ser difícil de comprender

1.- OBJETO

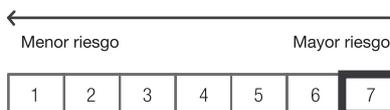
Mediante la aceptación del presente documento, el “CLIENTE” podrá acceder a un servicio de contratación de valores (warrants, certificados, etc.) fuera de mercados regulados.

2.- ACUERDO ÚNICO

Las presentes Estipulaciones Particulares junto con las Estipulaciones Generales del CONTRATO MARCO constituyen los términos y condiciones generales y específicos aplicables a la relación de las partes

que lo suscriben, integrando todos ellos un único acuerdo básico de derechos y obligaciones entre las partes del CONTRATO MARCO.

3.- RENTA 4 DIRECTO PLUS



La categoría “1” no significa que esté libre de riesgo

! Producto financiero que no es sencillo y puede ser difícil de comprender

3.1. Vinculación con otros productos y servicios

El “CLIENTE” deberá tener contratado con Renta 4 Banco, con carácter previo a la realización de las operaciones objeto de este contrato, una cuenta corriente y una cuenta de valores, en las que se registrarán, respectivamente, los movimientos de cargo y abono de efectivo y de anotación de saldos de valores, derivados de las mismas.

La aceptación del presente documento es realizada a solicitud del “CLIENTE”, sin que haya sido inducido ni asesorado para su celebración. Por tanto, este documento no obliga a la realización de operaciones en mercados no regulados, siendo cualquier operación a realizar a través de mercados no regulados, responsabilidad exclusiva del “CLIENTE”.

Mediante la aceptación del presente documento, el “CLIENTE” podrá acceder a un servicio de contratación de valores (warrants, certificados, etc.) fuera de mercados regulados. De este modo, se podrá acceder a la contratación de productos emitidos mediante oferta pública o privada, tanto en España como en terceros países.

“RENTA 4” se reserva el derecho a cancelar el acceso a este servicio si el “CLIENTE” no cumple ciertos requisitos de número de operaciones y volumen de negociación.

“RENTA 4” no ofrece contrapartida a los clientes que deseen comprar o vender valores a través de este servicio de negociación, actuando únicamente como centralizador de órdenes de compra y venta que reciba de sus clientes, transmitiéndolas a través del citado sistema de contratación. Por tanto, será el cliente quien decida realizar o no la contratación de la operación de acuerdo con la condiciones propuestas a través del sistema de contratación.

“RENTA 4” no se responsabiliza de los supuestos de incumplimiento por parte del emisor en que pueda verse inmersa cuando, como consecuencia de ello, el emisor no atienda a las obligaciones de contrapartida, quedando indemne “RENTA 4” frente al “CLIENTE” como consecuencia del incumplimiento del emisor.

El Gestor decidirá la aceptación o no de la orden, considerándose ejecutada cuando se reciba la confirmación de la misma. No obstante, el Gestor podrá cancelar la ejecución de la orden en caso de producirse un error material evidente, definido como una operación realizada a un precio considerablemente alejado del precio justo de mercado (precio de referencia) en el momento del cruce.

3.2. Cláusula de error material evidente

Un error material evidente puede ser debi do a:

- Problemas técnicos del Gestor, “RENTA 4” o un proveedor de servicios, directa o indirectamente implicado en la infraestructura del servicio de contratación.
- Un precio erróneo introducido a través del servicio de contratación.

El introducir un volumen incorrecto no da derecho a reclamar un error material evidente.

Una desviación considerable del precio de referencia se define como sigue:

- Productos cotizados en Eur por unidad.
- Precio de referencia \geq Eur 0.4, la desviación debe ser más de Eur 2.5 o un 10% que suponga al menos 0.1 Eur.
- Precio de referencia $<$ Eur 0.4, la desviación debe ser más de Eur 0.1 o al menos un 25% del precio de referencia.
- Productos como porcentaje (Ej. reverse convertibles).
- Precio de referencia \geq a 101.5%, la desviación ha de ser al menos 250 puntos básicos.
- Precio de referencia $<$ 101.5% y \geq 60% la desviación ha de ser al menos 2.5% del precio y al menos 200 puntos básicos.
- Precio de referencia $<$ 60% y \geq 30% la desviación ha de ser al menos 2.5% del precio y al menos 125 puntos básicos.
- Precio de referencia $<$ 30% la desviación ha de ser al menos 100 puntos básicos.

El precio de referencia será calculado aplicando métodos estándar de valoración en los respectivos mercados de derivados.

Tanto el “CLIENTE” como el Gestor podrán reclamar la cancelación de una operación bajo la regla del error material evidente, poniéndose en contacto con “RENTA 4”. El error debe ser comunicado en el mismo día hasta 15 minutos, como máximo, después del cierre de la sesión en el servicio de contratación. Esta cláusula no será aplicable a cruces en que la diferencia entre precio de referencia y el precio de cruce, multiplicado por el número de productos sea menor a 500 euros (pérdida mínima), salvo evidencia de que la parte que se beneficia está dividiendo las órdenes para poder usar la misma.

Si finalmente el error material evidente se considera tal, la operación se cancelará. Si por cualquier motivo esto no pudiera hacerse, se hará una operación de signo contrario.

En ningún caso, “RENTA 4” se responsabiliza de posibles daños o perjuicios que puedan derivarse de la cancelación de una operación bajo la regla de error material evidente, exonerando el “CLIENTE” expresamente a “RENTA 4”, de cualquier responsabilidad al respecto.

En cualquier caso, las normas descritas anteriormente en lo relativo a errores materiales evidentes, podrán ser susceptibles de modificación por el Gestor, comprometiéndose “RENTA 4” a la publicación de cualquier modificación a través de los diferentes canales de comunicación disponibles.

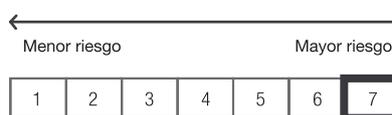
3.3. Riesgos

El “CLIENTE” declara conocer los riesgos inherentes a los productos contratados a través de este servicio de contratación, siendo adecuados a su experiencia inversora, nivel de riesgo, objetivo de inversión y situación financiera. A modo enunciativo y no limitativo, los principales riesgos son: (i) riesgo de mercado: son productos de elevado riesgo, que suponen con frecuencia un alto grado de apalancamiento, pudiendo perderse hasta la totalidad de la inversión; (ii) riesgo de liquidez: los productos podrían tener escasa o nula liquidez en el servicio de contratación; (iii) riesgo de contrapartida: vinculado a que el Emisor no pueda hacer frente a los compromisos adquiridos (vi) riesgo legal: riesgo derivado en la contratación de valores emitidos mediante oferta pública o privada, tanto en España como en terceros países. RENTA 4

BANCO. S.A. no será responsable de posibles daños y perjuicios, incluido el lucro cesante, que se pudieran derivar de interferencias, omisiones, interrupciones, virus informáticos, averías de los sistemas, medios y líneas de comunicación o desconexiones, en el funcionamiento operativo del servicio de contratación, causados por deficiencias técnicas, sobrecargas de líneas, otros medios de interconexión a Internet o de los centros de procesos de datos del proveedor, así como de los daños o perjuicios por causa de fuerza mayor.

En relación a las características, operativa de los diferentes mercados, riesgos, alertas y demás información relativa a cada uno de los productos podrá ampliarla en la sección de riesgos y ayuda de cada contratación, así como en la guía de clasificación de productos que le ha sido remitida de forma precontractual, y que está disponible de manera permanente en la página web de “RENTA 4” en la sección de principal con la normativa MIFID. Adicionalmente, también podrá consultar cualquier duda o solicitud de información en cualquiera de nuestra red de oficinas o a través del Servicio de Atención al Cliente 900 92 44 54.

4.- OPERACIONES DE FOREX



La categoría “1” no significa que esté libre de riesgo

! Producto financiero que no es sencillo y puede ser difícil de comprender

El mercado de divisas es un mercado OTC (no organizado) donde la intermediación se realiza directamente entre las partes, sin la intervención de una cámara de compensación. La operativa en el mercado de divisas consiste en la compra simultánea de una moneda y la venta de otra.

El mercado de divisas está compuesto por diferentes integrantes, con necesidades e intereses variados, que operan directamente entre ellos. Estos participantes pueden ser divididos en dos grupos: el mercado interbancario y el mercado minorista.

La operativa en el mercado de divisas permite un alto grado de apalancamiento, dado que generalmente sólo se precisa de un depósito pequeño de garantías con relación al volumen de la transacción. Esto puede ser tanto una ventaja como una desventaja, ya que un movimiento pequeño de precio a su favor puede generar grandes ganancias; sin embargo, un movimiento pequeño de precio en su contra puede dar lugar a pérdidas importantes, pudiendo superar los fondos aportados como garantías.

La operativa en el mercado de divisas requiere una vigilancia constante de las posiciones por parte del “CLIENTE”. Estas inversiones comportan un alto riesgo si no se gestionan adecuadamente. Un beneficio puede convertirse rápidamente en pérdida como consecuencia de variaciones en el precio.

El “CLIENTE” está obligado a mantener en todo momento las garantías que Renta 4 establezca en función de las posiciones que el “CLIENTE” mantenga abiertas. Estas garantías pueden variar a lo largo del tiempo, sin notificación previa, en función de diferentes aspectos asociados al riesgo divisa. En cualquier momento, para el mantenimiento de las posiciones “RENTA 4” queda facultada para exigir garantías adicionales. En el supuesto de que la cuenta abierta al “CLIENTE” presentase saldo deudor de efectivo, “RENTA 4” queda facultada para el cierre de parte o toda la posición para reponer el descubierto.

“RENTA 4” ofrecerá precios de cotización de los diferentes pares de divisas, siendo responsabilidad del “CLIENTE” decidir si de-

sea o no formalizar la operación a dichos precios. No obstante, en caso de producirse un error de cotización, entre otros motivos, por errores en las comunicaciones de cotizaciones por parte de proveedores de información, "RENTA 4" se reserva el derecho de hacer correcciones y/o ajustes en la cuenta del "CLIENTE". Cualquier discrepancia que pueda surgir de dichos errores de cotización se resolverá conforme al valor justo o práctica de mercado, determinado por "RENTA 4" a su criterio y actuando de buena fe. Las cotizaciones publicadas por "RENTA 4" pueden diferir de las suministradas por terceros, debido a la participación de diferentes agentes en el mercado de divisas, no existiendo una única cotización en cada una de las divisas.

"RENTA 4" se reserva el derecho a suspender temporal o definitivamente la cotización de cualquier par de divisas conforme a diferentes motivos, entre otros y sin limitación, por situaciones excepcionales de mercado que recomienden, a juicio de "RENTA 4"; la adopción de esta medida.

"RENTA 4" podrá resolver parcial o totalmente cualquier posición de "CLIENTE" derivado por causas de fuerza mayor o por situaciones excepcionales de mercado. A los efectos oportunos, "RENTA 4" procederá a liquidar la posición del "CLIENTE" conforme al valor justo o práctica habitual de mercado.

El "CLIENTE" que al cierre de mercado de cada día, mantenga una posición abierta en el mercado de divisas al contado (spot), acepta que su fecha de liquidación sea prorrogada automáticamente a la inmediatamente posterior, produciéndose en la cuenta de efectivo del "CLIENTE" un cargo o un abono, basado en el diferencial de tasas de interés entre las divisas que componen el par (+ -Tom/Next +0,5 %). "RENTA 4" se reserva el derecho a modificar este margen, informando al "CLIENTE" a través de los canales de comunicación habituales.

(* Tom/Next: Diferencia en puntos básicos entre el interés pagado por tomar prestada la divisa que está siendo nocionalmente vendida over-night, y los intereses recibidos por tener la divisa que está siendo nocionalmente comprada over-night.

"RENTA 4" queda habilitada para efectuar los ajustes oportunos en la cuenta del "CLIENTE" en función de la evolución diaria de las cotizaciones de los diferentes pares de divisa, de tal forma, que se practiquen ajustes diarios conforme a los beneficios o pérdidas latentes de las posiciones que se mantengan abiertas.

Riesgos generales de la operativa.

El riesgo de incurrir en grandes pérdidas al operar en el mercado de divisas puede llegar a ser substancial. Por lo tanto, el "CLIENTE" debe considerar cuidadosamente si es apropiado a su experiencia inversora, nivel de riesgo, objetivo de inversión y situación financiera. Este tipo de inversión no es adecuada para todos los inversores. El "CLIENTE" manifiesta, garantiza y acepta que conoce estos riesgos, que está dispuesto y tiene capacidad financiera para asumirlos.

A modo enunciativo y no limitativo, los riesgos asociados a la inversión en el mercado de divisas son:

- (i) Riesgo de mercado: son inversiones de elevado riesgo, que suponen con frecuencia un alto grado de apalancamiento,

pudiendo incurrir en pérdidas superiores a las garantías aportadas. Las cotizaciones de las divisas pueden verse afectadas tanto por aspectos políticos (guerras, convertibilidad de la divisa, etc.) como macroeconómicos (inflación, depreciación de la moneda, tipos de interés).

- (ii) Riesgo de liquidez: bajo ciertas condiciones de mercado puede incrementarse el riesgo de pérdida haciendo que resulte difícil o imposible realizar operaciones o cerrar posiciones.

- (iii) Riesgo de contraparte: riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones en la operativa de aquellas entidades que pueden ser contrapartida.

- (iv) Riesgo de liquidación de posiciones mediante entrega: bajo ciertas condiciones de negociación de los pares de divisa, la posición podría ser liquidada con relación al volumen total de la transacción.

En relación a las características, operativa de los diferentes mercados, riesgos, alertas y demás información relativa a cada uno de los productos podrá ampliarla en la sección de riesgos y ayuda de cada contratación, así como en la guía de clasificación de productos que le ha sido remitida de forma precontractual, y que está disponible de manera permanente en página web de "RENTA 4" en la sección de principal con la normativa MIFID. Adicionalmente, también podrá consultar cualquier duda o solicitud de información en cualquiera de nuestra red de oficinas o a través del Servicio de Atención al Cliente 900 92 44 54.

Denominación: Renta 4 Banco, S.A.

Domicilio Social: Paseo de La Habana nº 74 (28036-Madrid)

Número de inscripción en el Banco de España: 0083.

Inscripción en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 24782, Folio 204, Sección 8, Hoja M-239580.

CIF: A-82473018



r4.com
900 92 44 54